GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	20 DE DICIEMBRE DE 2019	No. 246

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México 4
- Decreto por el que se expide la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México 25

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- Acuerdo 82/2019, por el que se autoriza el otorgamiento de una recompensa de carácter económico al integrante de la policía que sea reconocido como, “Policía Distinguido de la Ciudad de México” 46

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, “Seguro de Desempleo”, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 13, Tomo I, de fecha 18 de enero de 2019 48
- Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Requisitos para acceder al apoyo económico correspondiente al programa social, “Seguro de Desempleo” para el ejercicio 2019 a favor de las personas trabajadoras (locatarias y empleadas) afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos con motivo de la ejecución de las obras de rehabilitación en los mercados públicos que se indican 49

Continúa en Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Fideicomiso Educación Garantizada

- Aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, con número de registro MEO-316/191119-E-SECTI-FIDEGAR-47/010119 58

Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa

- Aviso por el que se da a conocer la ampliación al programa anual de obra pública 2019 59

Instituto para la Seguridad de las Construcciones

- Acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales denominado "Solicitud de Aprobación y de Registro del curso de Actualización Profesional de los Corresponsables en Seguridad Estructural" 60
- Acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales denominado, "Registro de la Revisión por parte del corresponsable en Seguridad Estructural de los Proyectos Estructurales de obra nueva, de rehabilitación y de obra nueva por reconstrucción de edificios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017" 63

Alcaldía en Tlalpan

- Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para el consumo y venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la colonia Magdalena Petlacalco, durante los días y horarios indicados 66
- Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para el consumo y venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en el pueblo de Santo Tomás Ajusco, durante los días y horarios indicados 68

Alcaldía en Venustiano Carranza

- Aviso por el cual se da a conocer la dirección electrónica donde podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA-40/051219-OPA-VC-7/010319 70

Tribunal de Justicia Administrativa

- Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración, en sesión de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, por el que se aprueba la publicación del Link del "Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales" 71
- Aviso por el cual se dan a conocer las Tesis de Jurisprudencia 5 y 6/2019, aprobadas por el Pleno General de la Sala Superior, en sesión del día once de diciembre del dos mil diecinueve 72
- Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los días inhábiles para el año 2020, así como al aviso por el cual se dan a conocer las Tesis de Jurisprudencia 1, 2, 3 y 4/2019, aprobadas por el Pleno General de la Sala Superior, en sesión del día once de septiembre del dos mil diecinueve 74

Congreso de la Ciudad De México

- Resolución para entregar en sesión solemne la Medalla al Mérito de defensoras y defensores de derechos humanos de la Ciudad de México 2019, a la ciudadana Clara Jusidman Rapoport y a la Asociación Civil Espacio Libre Independiente Marabunta, por su trayectoria e invaluable trabajo en la defensa, promoción y garantía de los derechos humanos 75

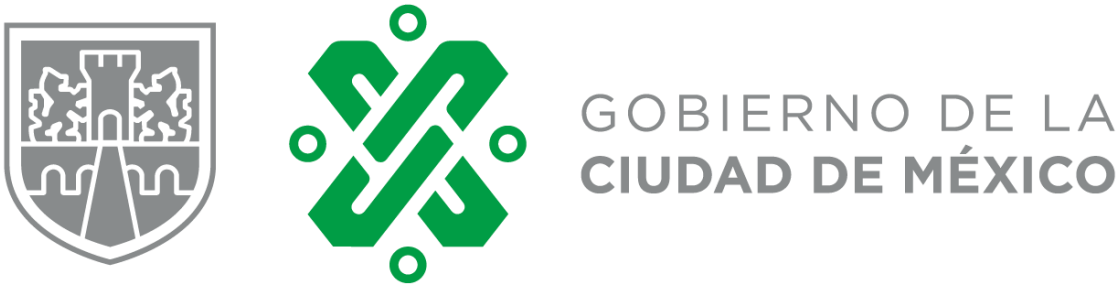
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: **SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo. Sus disposiciones son de orden público, interés social, de carácter general y tienen por objeto establecer:

l. Los objetivos y principios rectores de la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, que se sustentan en los enfoques de derechos humanos, desarrollo sustentable, territorial, y de resultados;

Il. Las atribuciones de las autoridades responsables de la planeación y las bases para su concurrencia y coordinación en materia de planeación del desarrollo;

III. Las reglas para la instalación y el funcionamiento del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

IV. El proceso integral de planeación mediante un sistema que comprende las materias de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones internacionales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes en la función de gobierno de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes en la materia;

V. Los fundamentos para articular el Sistema de Planeación del Desarrollo con el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

VI. Los instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la Ciudad;

VII. Los mecanismos para hacer más eficiente la acción gubernamental para que incida en el desarrollo sustentable de la Ciudad, y en la funcionalidad, uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la Ciudad, y

VIII. Los mecanismos de control democrático, concertación y participación ciudadana en el proceso de planeación del desarrollo.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública Local: la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;

II. Alcaldía: órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

III. Ciudad: Ciudad de México;
IV. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;
V. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
VI. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;
VII. Datos abiertos: datos digitales de carácter público que son accesibles y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona. La información en este formato deberá estar disponible y actualizada de manera proactiva tanto para su consulta como para su descarga;
VIII. Demarcación territorial: base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México;
IX. Dictamen Técnico para la Actualización de Uso de Suelo: Opinión Técnica que determina la factibilidad de modificar en un predio, el uso del suelo establecido en los instrumentos de ordenamiento territorial, de acuerdo con los principios y lineamientos previstos en la Constitución y las leyes en la materia;
X. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
XI. Instrumentos de planeación: el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada Alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las Alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
XII. Ley de Derechos: Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México;
XIII. Ley: Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
XIV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.
XV. Mecanismo de monitoreo: el Mecanismo de Monitoreo y Evaluación del Sistema de Planeación del Desarrollo;
XVI. Persona titular de la Alcaldía: las alcaldesas o los alcaldes de las demarcaciones territoriales;
XVII. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
XVIII. Plan General: el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
XIX. Plataforma de Gobierno: la herramienta mediante la cual, las autoridades en materia de planeación democrática interactúan con la ciudadanía;
XX. Programa de Gobierno: el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;
XXI. Programa General: el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
XXII. Sistema de Información: el Sistema de Información Estadística y Geográfica de la Ciudad de México, y
XXIII. Sistema de Planeación: el Sistema Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación: el proceso integral, racional y participativo, con carácter preventivo, prospectivo y estratégico, para el eficaz desempeño de la responsabilidad del gobierno sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible de la Ciudad.

Artículo 4.- La planeación en la Ciudad será democrática, prospectiva, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública y tiene como objetivos:
l. Hacer efectivos los derechos de las personas establecidos en la Constitución, garantizar el derecho a la ciudad y sus funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental;
II. Asegurar el desarrollo sustentable de la Ciudad y su transformación socioeconómica para revertir el deterioro en los servicios públicos y satisfacer las necesidades colectivas e individuales, así como los intereses de las comunidades que habitan la Ciudad;
III. Incidir en la redistribución de la riqueza y en la reducción de las desigualdades económicas y territoriales con perspectiva de: género, no discriminación, inclusión y accesibilidad, diseño universal, interculturalidad, etaria, sustentabilidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes;
IV. Disminuir la huella ecológica de la Ciudad para que sea territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes y procurar la reducción de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales;
V. Promover la cultura de la responsabilidad social y la participación ciudadana, y
VI. Fortalecer el Estado social y democrático en el que sea posible el ejercicio de los derechos con apego a los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

Artículo 5.- La planeación en la Ciudad se sustentará en los siguientes enfoques y principios rectores:
I. Enfoque de derechos: conjunto de principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio

social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;
II. Enfoque de desarrollo sustentable: conjunto de políticas públicas y acciones identificadas en los instrumentos de planeación que coadyuvarán para lograr el mayor nivel de bienestar social mediante el pleno ejercicio del derecho a un medio ambiente sano dentro de un ecosistema donde se protejan la biodiversidad, la seguridad alimentaria, el agua, la energía y la gobernanza, sin demérito de los recursos naturales, económicos y culturales indispensables para satisfacer las necesidades de la generación actual ni de las generaciones futuras;
III. Enfoque de resultados: conjunto de criterios, objetivos y metas definidas en la planeación, que orientan la acción pública para el cumplimiento de logros basados en niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos, así como los mecanismos de corrección oportuna, capacidad de aprendizaje y sistematización de prácticas y acciones de desarrollo;
IV. Enfoque territorial: conjunto de lineamientos que guía el proceso integral de planeación para tener en cuenta el potencial intrínseco del territorio, con el objetivo de maximizar los beneficios sociales, económicos, ambientales y culturales que puedan obtenerse en relación con los elementos inherentes al desarrollo;
V. Gestión integral de riesgos: proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones que, basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, que implementa políticas, estrategias y acciones, para la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre;
VI. Participación: resultado de la interacción entre el gobierno y la sociedad, a través de procesos, mecanismos y canales adecuados transparentes, accesibles y culturalmente pertinentes para lograr la incidencia efectiva de la ciudadanía en las políticas públicas;
VII. Gobierno abierto: acceso inmediato, suficiente y oportuno a la información necesaria para participar en el proceso de planeación, bajo un modelo de gobernanza colaborativa, para conocer el desempeño de los distintos órganos e instancias gubernamentales, con base en datos abiertos y tecnologías de la información a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas;
VIII. Visión integral: la planeación del desarrollo contará con la integración y cohesión de esfuerzos interinstitucionales para que ayuden a controlar y regular las acciones socioeconómicas y el territorio;
IX. Prospectiva estratégica: esfuerzo de hacer probable el futuro más deseable, con una visión sistémica, de anticipación e integración entre los distintos actores y el análisis de variables clave;
X. Racionalidad: los procesos de planeación deberán velar en todo momento por la definición de propósitos y objetivos claros, metas precisas, recursos institucionales suficientes y pertinentes. Deberán identificarse explícitamente los problemas públicos a resolver, definir las relaciones causales e interacciones de los problemas identificados y sustentar los cursos de acción e intervenciones públicas en una teoría del cambio;
XI. Consistencia: la planeación deberá garantizar la coherencia entre fines y medios, entre objetivos y metas, entre éstos y los recursos y las estrategias de implementación. Asimismo, la jerarquía, complementariedad e interdependencia entre los distintos niveles e instrumentos de la planeación;
XII. Evaluabilidad: los instrumentos de planeación considerarán los indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos, metas y alcances establecidos;
XIII. Flexibilidad: la planeación contará con los mecanismos necesarios para llevar a cabo las adecuaciones requeridas de acuerdo con los cambios en el entorno y con los resultados obtenidos de las evaluaciones del proceso;
XIV. Integralidad: la planeación y sus instrumentos se articulará en una perspectiva común, transversal, intersectorial y coherente para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados;
XV. Jerarquía: la planeación y su funcionamiento como sistema implican la existencia de relaciones de subordinación, complementariedad e interdependencia entre los distintos instrumentos y actores, dentro de un orden lógico de supra-infra dependencia a partir del Plan General;
XVI. Procedimiento iterativo y multiescalas: la planeación será construida desde distintas escalas, de lo general a lo particular y viceversa, siempre a través de un proceso de renovación y participación que permita su mejora y la optimización de sus resultados;
XVII. Retroalimentación: la planeación contará con procedimientos explícitos, oportunos y expeditos para la incorporación sistemática de los resultados del monitoreo y la evaluación, y
XVIII. Temporalidad: los instrumentos de planeación se formularán con una vigencia determinada en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con el cumplimiento de objetivos y metas determinadas en periodos específicos.

Artículo 6.- Para cumplir con sus objetivos, enfoques y principios, la planeación se sustentará en métodos idóneos de generación y aplicación de conocimiento basados en evidencias científicas, justificación técnica, análisis de datos e

información, conformados por un conjunto de procesos articulados, perdurables y con prospectiva orientados al cumplimiento y ejercicio progresivo de los derechos reconocidos en la Constitución.
El proceso integral de planeación estará basado en un sistema que articula los instrumentos de planeación, las autoridades competentes, las relaciones de interdependencia, y los mecanismos de concurrencia, coordinación y concertación, entre las distintas etapas y escalas del proceso, así como la vinculación entre la acción gubernamental y la participación ciudadana bajo un esquema de corresponsabilidad y solidaridad.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES DE LA PLANEACIÓN

Artículo 7.- Corresponde a la Administración Pública Local y a las Alcaldías, planear, orientar y conducir el desarrollo de la Ciudad con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado.
Las autoridades en el ámbito de sus competencias establecerán los medios de coordinación y concurrencia con las Alcaldías, Municipios, Gobierno Federal y Entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México. Asimismo, definirán los mecanismos de concertación con la sociedad cuando así corresponda.

Artículo 8.- La aplicación de esta Ley corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a:
I. El Congreso;
II. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
III. Las Alcaldías;
IV. La Administración Pública Local, y
V. El Instituto.

Artículo 9.- Corresponde al Congreso:
I. Aprobar el Plan General, el Programa General y los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales, así como los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, sometidos a su consideración por la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
II. Conocer y formular opinión respecto del Programa de Gobierno y de los programas de gobierno de las Alcaldías sometidos a su consideración por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, según corresponda;
III. Designar por mayoría calificada de sus miembros a la persona titular de la Dirección General del lnstituto, conforme al procedimiento señalado en la Constitución y en la presente Ley;
IV. Aprobar por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso la selección de las personas que integrarán el Comité de Selección;
V. Garantizar en la Ley de lngresos y el Presupuesto de Egresos, los recursos y las asignaciones necesarias para el cumplimiento gradual de los objetivos planteados en los instrumentos de planeación y el avance progresivo de los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos;
VI. Garantizar que las leyes locales en materia de desarrollo sustentable y su planeación sean congruentes con el Sistema de Planeación;
VII. Aprobar cambios o actualizaciones del uso de suelo establecido en los instrumentos de ordenamiento territorial, previa formulación y emisión de los dictámenes técnicos por el Instituto, y
VIII. Las demás funciones que le confiera esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 10.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:
I. Presidir la Junta de Gobierno del lnstituto;
II. Remitir al Congreso el Plan General; el Programa General; los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
III. Formular y remitir al Congreso el Programa de Gobierno;
IV. Dirigir y coordinar la formulación, actualización o modificación del Plan General; el Programa General, el Programa de Gobierno y los programas sectoriales, especiales e institucionales de la Ciudad, a través de las instancias competentes;
V. Fundamentar y motivar en las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que formule, las relaciones que, en su caso, existan entre éstos y los instrumentos de planeación;
VI. Garantizar en el proyecto de Presupuesto de Egresos el apego a los objetivos y metas establecidos en el Plan General, el Programa General y demás instrumentos de planeación del Gobierno de la Ciudad;
VII. Presentar al Congreso los informes de avances de ejercicio de gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación;

VIII. Rendir ante el Congreso, en su informe anual, los avances en la ejecución y el cumplimiento de los instrumentos de planeación;
IX. Ordenar la publicación de los instrumentos de planeación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
X. Remitir al Congreso, para su aprobación, las propuestas de personas candidatas para integrar el Comité de Selección;
XI. Invitar a las personas candidatas a integrar el Comité Técnico de Selección;
XII. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación en materia de planeación del desarrollo con otros órdenes de gobierno y de concertación con los sectores social y privado, y
XIII. Las demás funciones que le confiera esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 11.- Corresponde a la persona titular de la Alcaldía:
I. Formular el programa de gobierno de la demarcación territorial y remitirlo en los plazos establecidos para ello al Congreso;
II. Formular el programa de ordenamiento territorial de la demarcación territorial y, previa opinión del Concejo, remitirlo al Instituto para su dictaminación y, posteriormente, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su remisión al Congreso;
III. Formular los programas parciales de colonia, pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y, previa dictaminación del Instituto, remitirlos al Concejo para su aprobación y, posteriormente, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su remisión al Congreso;
IV. Participar en las etapas de formulación, actualización y modificación, así como de la ejecución, de los programas del Gobierno de la Ciudad con impacto en la demarcación territorial, a solicitud de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
V. Garantizar en el proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación territorial, el apego a los objetivos y metas de los instrumentos de planeación;
VI. Rendir los informes del ejercicio del gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación;
VII. Garantizar la congruencia y armonización de los instrumentos de planeación de la demarcación territorial con los correspondientes de la Ciudad, y
VIII. Las demás funciones que le confiera esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 12.- Corresponde a la Administración Pública Local:
I. Formular los programas sectoriales, especiales e institucionales necesarios para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas previstas en los instrumentos de planeación aprobados, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
II. Participar en las diferentes etapas de los instrumentos de planeación relativos al ámbito de su competencia;
III. Alinear los instrumentos de planeación en el ámbito de sus competencias con el Plan General y el Programa General;
IV. Rendir los informes del ejercicio del gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación, y
V. Las demás funciones que le confiera esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL INSTITUTO

Artículo 13.- El lnstituto es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Se integrará por:
I. Una Junta de Gobierno;
II. Una Dirección General;
III. Un Directorio Técnico;
IV. Un Consejo Ciudadano;
V. Una oficina especializada para la consulta pública y la participación social, y
Vl. Las demás unidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica.
La Ley Orgánica establecerá la organización, funcionamiento y operación de estos órganos. Se procurará el principio de paridad de género en la integración de los órganos que se refieren en las fracciones II, III y IV de este artículo, así como del Comité de Selección y el Comité Técnico de Selección.

Artículo 14.- El Instituto tendrá por objeto la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos.

Artículo 15.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:
l. Formular el Plan General, el Programa General, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución;
II. Formular el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación y sus actualizaciones, en coordinación con las instancias competentes, que será parte integral del Plan General y se revisará cada tres años;
III. Asegurar, en articulación con el Sistema lntegral de Derechos Humanos, que el Sistema de Planeación promueva la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos;
IV. lntegrar un Sistema de lnformación Estadística y Geográfica científico, público, accesible y transparente. La información generada deberá estar disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno;
V. Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva;
VI. Elaborar el Sistema de Indicadores de la Ciudad a utilizar en las diversas etapas del Proceso Integral de Planeación, el que dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;
VII. Asegurar que la Administración Pública Local y las Alcaldías integren en sus instrumentos de planeación los criterios de orientación, medidas de inclusión, de nivelación, así como acciones afirmativas establecidas en el Programa de Derechos Humanos;
VIII. Formular y emitir los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en la Constitución y las leyes aplicables;
IX. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que intervenga la Ciudad de México;
X. Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas y escalas del proceso integral de planeación, para lo cual podrá apoyarse en instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil; transparentar y difundir el conocimiento sobre la Ciudad, mediante la Plataforma de Gobierno, observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y las leyes;
XI. Formular los dictámenes de los instrumentos de planeación que correspondan, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;
XII. Analizar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General y los demás planes y programas aprobados, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;
XIII. Determinar las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y las Alcaldías que deberán contar con unidades administrativas especializadas y emitir los lineamientos y mecanismos para su funcionamiento;
XIV. Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación;
XV. Coordinar y diseñar, y en su caso ejecutar, programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones internacionales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, conforme se definen en el título tercero de la Constitución, y
XVI. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos legales.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 16.- La Junta de Gobierno será el órgano rector del lnstituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra de la siguiente manera:
I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
II. Las personas titulares de las secretarías de Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Gobierno, del Medio Ambiente y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
III. Tres representantes del Cabildo que serán designados en una sesión especial, y
IV. Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico, de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria profesional pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo que serán designadas por el Comité Técnico de Selección. Permanecerán en su encargo tres años.

Artículo 17.- Las personas integrantes de la Junta tendrán voz y voto en las sesiones; su encargo será de carácter honorífico. Las personas servidoras públicas integrantes podrán designar una persona suplente, la cual deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir personas invitadas en los términos que sean establecidos en la Ley Orgánica. La persona titular de la Dirección General será el Secretario Técnico de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 18.- La persona titular de la Dirección General será una persona experta en planeación del desarrollo, a quien corresponderá la representación jurídica, la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos del lnstituto, con apego a los acuerdos y lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- La persona titular de la Dirección General será designada por mayoría calificada de los miembros del Congreso, a partir de una terna propuesta por el Comité de Selección. Durará en su encargo cinco años, se garantizará el principio de igualdad, por lo que tendrá que existir alternancia en el género de la persona candidata y el o la titular de la Dirección General.

Artículo 20.- En la selección, se aplicarán los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad. Si ninguna de las tres propuestas alcanzara la mayoría calificada de los miembros presentes del Congreso, el Comité de Selección enviará una nueva terna en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 21.- La Dirección General se regirá bajo los principios de publicidad, independencia, imparcialidad y especialidad. Para ocupar este cargo se requiere:
I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
Il. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación, preferentemente;
III. Gozar de buena reputación, probidad y solvencia profesional, así como no haber sido condenado por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
IV. Poseer al día de la designación, título profesional con antigüedad mínima de cinco años, en disciplinas relacionadas con las áreas físico-matemáticas e ingenierías; ciencias sociales; ambientales y humanidades;
V. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de planeación del desarrollo;
VI. Tener experiencia probada en el sector público en funciones directivas, preferentemente;
VII. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;
VIII. Presentar con carácter público las declaraciones de intereses, patrimonial y de información fiscal;
IX. No haber sido registrada a una candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento, y
X. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento.

SECCIÓN TERCERA
DEL DIRECTORIO TÉCNICO

Artículo 22.- El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario, especializado, de consulta en la integración, operación, verificación y seguimiento del Sistema de Planeación. Se integrará por quince personas expertas en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la Ciudad, garantizando la paridad de género, conformado de la siguiente manera:
I. Siete personas ciudadanas designadas como consejeras integrantes de la Junta de Gobierno, y
II. Ocho personas ciudadanas designadas por el Comité Técnico de Selección.
Las personas integrantes del Directorio serán designadas a través del Comité Técnico de Selección por un periodo de tres años y podrán reelegirse, hasta por otros tres años; deberán gozar de buena reputación pública, contar con reconocido mérito y trayectoria profesional, en al menos una de las materias de la planeación del desarrollo referidos en el numeral III del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 23.- Las personas integrantes del Directorio Técnico tendrán voz y voto en las sesiones del Directorio; su encargo será de carácter honorífico. A las sesiones de éste podrán asistir personas invitadas en los términos establecidos en la Ley Orgánica.

SECCIÓN CUARTA
DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 24.- El Consejo Ciudadano será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Estará integrado por doce personas que gocen de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo; serán designadas por tres años y podrán reelegirse hasta por otros tres años.
La persona titular de la Jefatura de Gobierno someterá al Comité Técnico de Selección hasta seis personas de cada uno de los sectores público, social, privado y académico. Este Comité elegirá de manera igualitaria tres de cada ámbito y se procurará el principio de paridad de género.

Artículo 25.- Las personas integrantes del Consejo Ciudadano tendrán voz y voto en sus sesiones; su encargo será de carácter honorífico. A las sesiones del Consejo podrán asistir personas invitadas en términos de la Ley Orgánica.

SECCIÓN QUINTA
DE LA OFICINA ESPECIALIZADA PARA LA CONSULTA PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 26.- El lnstituto contará con una oficina especializada para la consulta pública y la participación social, encargada de las funciones relacionadas con la participación ciudadana en las distintas etapas y escalas del proceso integral de planeación.

Artículo 27. La organización, funcionamiento y operación de la misma se establecerá en la Ley Orgánica, considerando entre sus atribuciones las siguientes:
I. Elaborar los mecanismos que garanticen la participación e incidencia ciudadana en cada etapa del proceso integral de la planeación;
II. Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación en materia de consulta y participación;
III. Coadyuvar con las autoridades responsables en la organización de consultas, foros, y demás actividades que garanticen la participación ciudadana en las distintas etapas del proceso integral de planeación;
IV. Asesorar a la ciudadanía en la elaboración de propuestas para los instrumentos de planeación;
V. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las quejas ciudadanas por el incumplimiento de las disposiciones en materia de planeación; y
VI. Las demás que establezca la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 28.- El Comité de Selección de la Persona Titular de la Dirección General se conformará por cinco personas, con probidad y solvencia profesional en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo de la Ciudad. Para dicho efecto, la persona titular de la Jefatura de Gobierno realizará una convocatoria a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, colegios de profesionistas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y cámaras relacionadas con las materias de planeación.
La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá al Congreso diez nombres de personas; de las cuales el Congreso designará a las cinco personas integrantes por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes; las personas integrantes del Comité durarán en su encargo cinco años con carácter honorífico.
Las personas integrantes no podrán ser designadas a ningún cargo del Instituto durante la gestión de la persona en cuya designación participaron.
En caso de falta definitiva de alguna de las personas integrantes del Comité de Selección, la persona titular de la Jefatura de Gobierno enviará una propuesta de dos nombres al Congreso para que designe a la persona sustituta que terminará el periodo correspondiente.
El Comité de Selección funcionará de manera colegiada y establecerá por mayoría simple el mecanismo para la selección de las personas que integrarán la terna para ocupar el cargo de la Dirección General. Dicha terna será remitida al Congreso dentro de los quince días naturales posteriores a la instalación del Comité. Sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento.

CAPÍTULO TERCERO
DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN

Artículo 29.- El Comité Técnico de Selección se conformará por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad de la Ciudad, quienes durarán en su encargo cinco años con carácter honorífico.

Para su conformación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno realizará una invitación a las instituciones, académicas, colegios de profesionistas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y cámaras relacionadas con las materias de planeación y ciudadanía en general.

El Comité Técnico de Selección será el órgano responsable de designar a las personas ciudadanas que integrarán la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano, mediante un proceso de convocatoria que establecerá los requisitos y el procedimiento de designación de acuerdo con los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad. Sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de designación.

En caso de falta definitiva de alguna de las personas integrantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a aquella persona que la sustituya para que termine el periodo correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCESO INTEGRAL DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PLANEACIÓN

Artículo 30.- El Sistema de Planeación estará articulado al Sistema lntegral de Derechos Humanos, mediante el diseño y elaboración de principios, bases, criterios, medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas y metodologías que orienten la formulación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación de los instrumentos de planeación.

La articulación entre el Sistema de Planeación y el Sistema lntegral de Derechos Humanos tendrá los siguientes objetivos:

I. Garantizar, conjuntamente con las instancias competentes, la inclusión y observancia de los principios de universalidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, no regresión, igualdad y no discriminación, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos, en las distintas etapas y escalas de la planeación;

II. Garantizar el derecho a la consulta de las personas que habitan y transitan en la Ciudad; en particular de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y de las personas con discapacidad, en los términos establecidos en las leyes aplicables;

III. Guiar la formulación, presupuestación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación en sus distintas etapas y escalas, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Derechos;

IV. Velar por el pleno cumplimiento de los derechos humanos en la formulación, actualización o modificación, así como en la ejecución de los instrumentos de planeación;

V. Establecer la medición de la situación actual y futura de los derechos humanos, a partir del Sistema de lndicadores que elabore el lnstituto, en conjunto con el Consejo de Evaluación conforme a los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos y en atención al derecho a un mínimo vital para una vida digna en los términos de la Constitución;

VI. Evaluar el impacto en materia de derechos humanos de la ejecución de los instrumentos de planeación;

VII. Reorientar, en su caso, los instrumentos de planeación con base en los resultados que se obtengan de la medición y evaluación a que se refieren las fracciones anteriores, y

VIII. Los demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 31.- La articulación entre el Sistema de Planeación y el Sistema lntegral de Derechos Humanos se llevará a cabo a través del Plan General, y demás instrumentos de planeación a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN

Artículo 32.- La planeación del desarrollo tendrá los siguientes ejes rectores:

I. Garantizar el derecho a la ciudad, sus funciones y el cumplimiento y ejercicio progresivo de todos los derechos;

ll. lncrementar la funcionalidad, uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la Ciudad a través del cumplimiento de su función social, considerando la participación ciudadana de conformidad con la normativa en la materia;

III. lmpulsar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno, productivo y generador de bienestar, y el trabajo para todas las personas;
IV. Garantizar el desarrollo sustentable con eficiencia económica, equidad social, sustentabilidad ambiental, preservación y promoción de la cultura, prevención y reducción de riesgos, sin demérito de los recursos naturales, económicos y culturales indispensables para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
V. Incidir en la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades, con particular atención en la satisfacción de las necesidades individuales e intereses de la comunidad;
VI. Avanzar en la redistribución del ingreso y la riqueza para elevar el bienestar de las personas y las comunidades, garantizando el acceso efectivo y progresivo al goce de los derechos humanos;
VII. Garantizar el derecho a la buena administración pública en los términos definidos en la Constitución y las leyes en la materia;
VIII. Diseñar e implementar un nuevo modelo de gestión pública basado en redes de gobernanza que promuevan la participación ciudadana, la deliberación pública y la planeación con rigor técnico, y
IX. Articular los objetivos del Sistema de Planeación con la elaboración de los presupuestos públicos.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCESO INTEGRAL DE PLANEACIÓN

Artículo 33.- El proceso integral de planeación se realizará a través de los instrumentos establecidos en la Constitución y leyes aplicables en la materia; además de garantizar los objetivos, principios y ejes rectores de la planeación.

Artículo 34.- Este proceso deberá cumplir con las siguientes etapas, escalas, materias y horizontes temporales en la formulación, actualización o modificación de los instrumentos de planeación:
I. Etapas:
a) Formulación, actualización y modificación;
b) Aprobación;
c) Ejecución;
d) Seguimiento y evaluación, y
e) Control y rendición de cuentas.
Il. Escalas:
a) Internacional;
b) Nacional;
c) Regional;
d) Metropolitana;
e) Ciudad de México;
f) Demarcaciones territoriales;
g) Colonias;
h) Pueblos y barrios originarios, y
i) Comunidades indígenas residentes.
III. Materias:
a) Ordenamiento territorial: Implica la utilización racional del territorio de la Ciudad y sus recursos, con el propósito de crear y preservar un hábitat sustentable, adecuado para las personas que habitan la Ciudad, para las futuras generaciones y, en general, para todos los seres vivos.
El sistema integral de planeación en materia de ordenamiento territorial considerará: el medio ambiente, la gestión sustentable del agua, la regulación del suelo, el desarrollo rural y la agricultura urbana, la vivienda, la infraestructura física y tecnológica, el espacio público y la convivencia social, la movilidad y accesibilidad, la vulnerabilidad, resiliencia, prevención y la mitigación de riesgos, entre otros.
Las disposiciones de Ordenamiento Territorial contenidas en el artículo 16 de la Constitución serán desarrolladas en la legislación correspondiente y consideradas por el Programa General de Ordenamiento Territorial.
b) Bienestar social y economía distributiva: El sistema de planeación de la Ciudad contará con un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes.
El sistema integral de planeación en materia económica considerará: el aumento en los niveles del bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad en la Ciudad, entre otros.

c) Patrimonio de la Ciudad: Implica la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial que son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.
El sistema integral de planeación en materia de patrimonio de la Ciudad considerará, entre otros: la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio, conforme a la ley de la materia, en concordancia con las leyes federales y los instrumentos internacionales.
d) Coordinación metropolitana y regional: La coordinación y gestión metropolitana y regional es una función sustantiva para las autoridades de la Ciudad y una prioridad para impulsar gradualmente el desarrollo incluyente, funcional y eficiente de la Ciudad y sus habitantes.
El sistema integral de planeación en materia de coordinación, concurrencia y concertación metropolitana y regional considerará lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes, a través de la coordinación con la Federación, los Estados y Municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del país.
El Cabildo impulsará ante los órganos de coordinación metropolitana competentes los mecanismos de coordinación metropolitana y regional que consideren necesarios para propiciar el desarrollo en la metrópoli.
e) Ciudad Global: El Gobierno de la Ciudad realizará una planeación orientada a la promoción de la presencia de la Ciudad en el mundo y su inserción en el sistema global y de redes ciudadanas y gobiernos locales.
El sistema integral de planeación en materia de relaciones y vinculación internacional considerará, bajo los principios que rigen la política exterior: los acuerdos de cooperación técnica con organismos multilaterales, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales, entre otros mecanismos, de conformidad con las leyes aplicables y asumiendo la corresponsabilidad en la solución de los problemas de la humanidad.
f) Hacienda pública: La fundamentación y motivación de los instrumentos de planeación atenderán los criterios de unidad presupuestaria y financiera, para garantizar la articulación, coherencia y consistencia entre los instrumentos de planeación, el gasto y la inversión pública.
El sistema integral de planeación considerará en materia de hacienda pública: la infraestructura y el patrimonio públicos, garantizar servicios de calidad, el impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población, entre otros.
g) Derechos Humanos: Las garantías, el respeto, la protección y la promoción de los derechos de todas las personas con base en el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad, la Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
El sistema integral de planeación considerará en materia de derechos humanos: todas las acciones y medidas necesarias y apropiadas con miras a lograr el acceso efectivo y el avance progresivo de los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos.
h) Seguridad ciudadana: Es el proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad.
El sistema integral de planeación en materia de seguridad ciudadana considerará, entre otros: garantizar el orden y la convivencia pacífica, la prevención social de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.
IV. Horizontes temporales:
a) Corto plazo;
b) Mediano plazo, y
c) Largo plazo.

Artículo 35.- Los instrumentos de planeación de la Administración Pública Local que no se deriven de la presente ley deberán ser congruentes con las etapas, escalas, materias, estrategias, objetivos, metas y acciones que se consideren en los instrumentos que regula esta Ley, para lo cual deberán contar con un dictamen favorable por parte del lnstituto.

Artículo 36.- En las materias que se refieren en el artículo 122, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tendrá una visión metropolitana con base en la legislación aplicable.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN

Artículo 37.- El Sistema de Información tendrá por objeto generar, organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica para sustentar la planeación del desarrollo de la Ciudad, así como su monitoreo y medición para construir políticas públicas basadas en evidencias. Contendrá información de acuerdo con la naturaleza de las materias de planeación de que se trate.

El Sistema de Información estará a cargo del lnstituto con la participación de las dependencias, entidades y Alcaldías. La información que genere será de carácter público y estará disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno.

Artículo 38.- El Instituto garantizará la gestión de la información en materia de planeación, a través de una política de datos abiertos. Asimismo, establecerá canales de participación, colaboración y comunicación a través de los medios de difusión y la Plataforma de Gobierno.

Artículo 39.- El Sistema de Información integrará, organizará y actualizará, temporal y espacialmente, al menos, la información relativa a:
I. Datos y análisis demográficos, geográficos, gestión integral del riesgo, agua, energía, del ecosistema y ambientales, territoriales, sociales, económicos, culturales e institucionales;
II. Políticas, acciones, proyectos, servicios públicos, inversiones y demás información requerida para la planeación del desarrollo de la Ciudad;
III. Estudios e informes generados por el Consejo de Evaluación y por el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
IV. Planes y programas federales y locales, y sobre los proyectos y acciones que se estén realizando;
V. Informes, investigaciones y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas y trabajos técnicos necesarios para la planeación;
VI. Protocolos, metodologías, calendarios, convocatorias, resultados de consultas, opiniones técnicas, acuerdos, relatorías y demás información de consulta y participación ciudadana;
VII. Datos y documentos en su versión pública que permitan el seguimiento de la obra pública y privada en la Ciudad;
VIII. Información de los proyectos que se sometan a consulta pública, y
IX. Instrumentos de planeación del desarrollo en su versión vigente y su historial.

Artículo 40.- La Administración Pública Local y las Alcaldías estarán obligadas a suministrar la información que les sea requerida por el lnstituto, el cual apoyará a las mismas con la información necesaria para sus propios procesos de planeación.

Artículo 41.- La información que se genere a través del Sistema de lnformación será de carácter oficial y de uso obligatorio para la Administración Pública Local, así como para las Alcaldías. El lnstituto garantizará la protección de datos personales de acuerdo con lo que establezca la ley de la materia.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN

Artículo 42.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:
I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;
III. Programa de Gobierno de la Ciudad;
IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial;
V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;
VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
VII. Programas sectoriales;
VIII. Programas especiales; y
IX. Programas institucionales.

Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:
A. Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México: Es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.
Definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la transformación económica, la reducción de la desigualdad y la gestión integral del riesgo. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación.
I. El proceso de formulación se sujetará a lo siguiente:

a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
b) La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. Posteriormente remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y
c) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan y lo enviará a la Jefatura de Gobierno para el efecto de su remisión al Congreso.
II. El instrumento contemplará, al menos, los siguientes apartados específicos:
a) Un diagnóstico sobre las características y las dinámicas sociales, económicas y territoriales de la Ciudad que destaque los principales retos que enfrenta para su desarrollo a largo plazo;
b) Un apartado que establezca la visión prospectiva de crecimiento y desarrollo de la Ciudad que comprenderá la búsqueda de una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos;
c) La definición de las materias de relevancia estratégica de la Ciudad, con base en los diagnósticos, visión y objetivos de desarrollo de largo plazo;
d) Un apartado en materia de infraestructura física y tecnológica en los términos del artículo 16, Apartado F, numeral 2 de la Constitución;
e) La estrategia integral de desarrollo que será implementada, estableciendo los objetivos en los ámbitos social, económico, ambiental y territorial que tendrán que ser obtenidos para alcanzar un futuro deseable y posible. Se señalará para cada uno de los objetivos las previsiones de infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad;
f) El Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, el cual deberá contener una visión de veinte años, y se revisará cada tres años para realizar los ajustes pertinentes, y
g) Los mecanismos de seguimiento y de evaluación periódica anual, trianual y sexenal del Plan General.
B. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: Es el instrumento cuyo propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para todas las personas y seres vivos que habitan o transitan la Ciudad. Está dirigido a regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad.
Deberá contener las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y aprovechamiento del suelo en todas sus dimensiones, así como establecer los principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, el uso equitativo y eficiente del suelo urbano y las áreas estratégicas para garantizar la viabilidad de los servicios ambientales.
Tendrá como objetivo regular la transformación de la Ciudad y asegurar la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social para un desarrollo sustentable compatible con los intereses de la sociedad.
Se sujetará al Plan General y tendrá carácter de ley. Será de utilidad e interés público, de observancia general y obligatorio para autoridades y particulares. Por ningún motivo se establecerán disposiciones en materia de ordenamiento territorial que generen espacios de discreción en el ámbito de las demarcaciones territoriales.
I. El proceso de formulación se sujetará al siguiente procedimiento:
a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
b) La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Programa y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas;
c) Las dependencias de la Administración Pública Local y las Alcaldías podrán enviar observaciones y propuestas al Programa. La Jefatura de Gobierno remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y
d) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al proyecto, y lo enviará a la Jefatura de Gobierno para el efecto de su remisión al Congreso.
II. El instrumento contemplará, al menos, los siguientes apartados específicos:
a) Diagnóstico de las condiciones territoriales, así como la identificación de los principales problemas de ordenamiento territorial que se enfrentan para lograr materializar la visión de Ciudad establecida en el Plan General;
b) Objetivos y metas: definirán con claridad los propósitos, resultados, metas y plazos en que se pretenden alcanzar;
c) Ejes estratégicos de intervención sujetándose al Plan General, así como los objetivos del ordenamiento territorial en el mediano y largo plazo;
d) El territorio se clasificará en: urbano, rural y de conservación, con sus respectivas categorías;
e) Las disposiciones y criterios que traducen los ejes estratégicos en el ordenamiento territorial;
f) Los mecanismos de seguimiento y evaluación aplicables, y
g) Una política pública integral para los asentamientos humanos irregulares con acciones de corto, mediano y largo plazo, y las demás medidas que procedan.

III. Tendrá que regular de manera integral y transversal, y de conformidad con el artículo 16 de la Constitución al menos, las siguientes materias:
a) Medio ambiente;
b) Gestión sustentable del agua;
c) Regulación del suelo;
d) Desarrollo rural y agricultura urbana;
e) Vivienda;
f) Infraestructura física y tecnológica;
g) Espacio público y convivencia social;
h) Movilidad y accesibilidad, y
i) Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos.
C. Programa de Gobierno de la Ciudad de México: Es el instrumento que establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad. Será obligatorio para la Administración Pública Local. Se sujetará al Plan General y al Programa General y tendrá una vigencia de seis años. Podrá revisarse y, en su caso, modificarse o actualizarse, después de haber transcurrido los tres años de su expedición.
Al inicio del periodo de la administración correspondiente, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá convocatoria ciudadana para la realización de foros en las demarcaciones y la presentación de propuestas. Todas las propuestas ciudadanas presentadas serán publicadas en el sitio oficial de internet de la Jefatura de Gobierno, así como en la Plataforma de Gobierno, para su consulta y descarga. Las propuestas ciudadanas serán analizadas en la elaboración del Programa.
La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá el Programa al Congreso durante los primeros tres meses de su administración, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.
I. El Programa de Gobierno contemplará, al menos, los siguientes apartados específicos:
a) Diagnóstico: que identifique los principales problemas públicos, las brechas de acceso efectivo al bienestar y el goce de derechos, así como las transformaciones que ha tenido la Ciudad y la identificación de los principales retos y oportunidades de desarrollo;
b) Objetivos, ejes de acción y metas: que definan con claridad los propósitos, resultados, metas y plazos en que se pretende alcanzarlos;
c) Estrategia: que incluya los medios de implementación y los recursos que se emplearán para el logro de los objetivos y metas propuestos, garantizando la coherencia entre fines y medios y se elaborará en congruencia con los objetivos y metas del Plan General y del Programa General, y
d) Seguimiento y evaluación: que determinen los mecanismos y lineamientos para el seguimiento y la evaluación de forma periódica.
D. Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales: Son instrumentos de planeación en el ámbito de cada demarcación territorial que regulan la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio. Se apegarán a las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y el aprovechamiento del suelo, establecidas en el Programa General.
Serán formulados por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el lnstituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Deberán incluir, entre otros, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate, y las medidas y acciones para su regularización, reubicación y demás que proceda. Son de interés público y obligatorio para autoridades y particulares en la demarcación territorial. Se sujetarán al Plan General y al Programa General.
Dentro de sus apartados específicos deberán incluir, entre otros elementos, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate y las medidas y acciones que en su caso correspondan para la atención, regularización o reubicación de dichos asentamientos.
E. Programa de Gobierno de la demarcación territorial: Es el instrumento que establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de cada una de las demarcaciones territoriales. Será obligatorio para las Alcaldías y tendrá una vigencia de tres años. Será formulado por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el lnstituto y desagregará los objetivos, estrategias, políticas y metas en programas específicos por materia. En cuyo caso, deberán sujetarse a las previsiones que al efecto se establezcan.
I. Se formulará por las Alcaldías, a través del siguiente procedimiento:
a) Al inicio del periodo de gobierno, las Alcaldías emitirán la convocatoria ciudadana para la realización de foros y la presentación de propuestas;
b) Las propuestas ciudadanas serán remitidas a la persona titular de la Alcaldía para su análisis, y

c) El Programa de Gobierno de la demarcación territorial, con la opinión del Concejo, será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.
F. Programas parciales de colonia, pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente: Son instrumentos de planeación programáticos a nivel de colonia, pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente. Serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto y se realizarán de acuerdo con las características específicas y necesidades especiales de su territorio.
Los programas parciales contemplarán cambios o actualizaciones de uso de suelo cuando se disponga de la dotación suficiente de infraestructura y servicios públicos, y dichos cambios o actualizaciones cumplan con la función social del suelo. Se sujetarán al Plan General, Programa General y Programa de Ordenamiento de la Alcaldía correspondiente.
G. Programas sectoriales: Derivan del Plan General y del Programa de Gobierno y precisan objetivos, estrategias, políticas y metas relativos a un sector, ámbito o materia específica del desarrollo, así como los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para su implementación.
Tendrán una vigencia de seis años. Podrán revisarse y, en su caso, actualizarse y modificarse, después de transcurridos los primeros tres años de su expedición, para lo que deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto.
H. Programas especiales: Tienen por objeto atender y articular prioridades del desarrollo determinadas en el Plan General y en el Programa de Gobierno que requieran atención especial y que para su ejecución sea necesaria la participación de dos o más dependencias, o bien, estén involucradas las prioridades de dos o más demarcaciones territoriales.
Su vigencia dependerá de los objetivos definidos. Podrán revisarse y, en su caso, modificarse o actualizarse, para lo que deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto.
I. Programas institucionales: Serán formulados por cada ente de la Administración Pública Local. Desagregarán los objetivos, estrategias, políticas y metas derivadas de los programas sectoriales. Su formulación, actualización y modificación, así como los mecanismos para su aprobación, se realizarán de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Instituto.
Tendrán una vigencia de seis años. Podrán revisarse y, en su caso, modificarse o actualizarse, después de los tres años de su expedición, para lo que deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto.
Los programas de desarrollo social se integrarán como parte de los programas institucionales. La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para la aprobación de los programas sociales, asegurando el uso eficaz y transparente de los recursos. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y alcaldías que ejecuten programas sociales deberán apegarse a los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación que emita el Instituto.
Los Programas sectoriales, institucionales, especiales y de Alcaldía se sujetarán al Plan General, al Programa de Gobierno y, en su caso, a los programas de ordenamiento territorial correspondientes.
El Programa General, los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tendrán una vigencia de quince años y deberán evaluarse y actualizarse cada cinco años o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que les dieron origen.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS CONTENIDOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 44.- Los lineamientos para la formulación de los contenidos de los instrumentos de planeación serán establecidos por el lnstituto y se considerarán al menos los siguientes apartados:
I. Presentación;
II. Fundamentación y alineación;
III. Identificación de problemas públicos prioritarios en conjunto con la ciudadanía;
IV. Diagnóstico y prospectiva;
V. Visión, misión y objetivos;
VI. Estrategia general y ejes de acción;
VII. Políticas, programas, proyectos y acciones;
VIII. Orientaciones presupuestales;
IX. Normas generales e instrumentos de ejecución;
X. Metas e indicadores para el seguimiento y evaluación, y
XI. Anexo de Mecanismos de Participación.

Artículo 45.- Los instrumentos de la planeación señalarán la forma en que se incorporarán, de manera transversal, la equidad de género, el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana, en especial la relativa a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Artículo 46.- La formulación, actualización o modificación de cada instrumento de planeación estará a cargo de las siguientes autoridades:
I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través del lnstituto:
a) El Plan General, y
b) El Programa General.
II. La persona titular de la Jefatura de Gobierno:
a) El Programa de Gobierno de la Ciudad de México, y
b) Los programas especiales que se desprendan del Programa de Gobierno.
III. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local:
a) Los programas sectoriales;
b) Los programas especiales, y
c) Los programas institucionales.
IV. Cada Alcaldía:
a) El Programa de gobierno de la demarcación territorial, y
b) El programa de ordenamiento territorial de la demarcación territorial.
La formulación, actualización y modificación de los programas parciales estará a cargo de las Alcaldías en conjunto con la autoridad competente en la materia. Contarán con participación ciudadana y social, en los casos obligados, con la aplicación de la normatividad vigente para la consulta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Serán aprobados por el Concejo de la Alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto y serán enviados a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que sean remitidos al Congreso, quien los aprobará.

Artículo 47.- Todos los instrumentos de planeación serán sometidos, en sus etapas de formulación, modificación y actualización, a un periodo de difusión, consulta y participación ciudadana a través de la Plataforma de Gobierno y en otras modalidades, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el lnstituto para cada tipo de instrumento.

Artículo 48.- Los instrumentos de planeación que sean formulados, modificados o actualizados por autoridades distintas al Instituto, serán remitidos a éste para su dictamen; quien, en su caso, realizará las observaciones y recomendaciones, mismas que serán remitidas a la autoridad responsable.

Artículo 49.- El Plan General podrá ser actualizado y modificado únicamente a solicitud de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o del lnstituto, cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para dicho efecto, el Instituto realizará una revisión integral del instrumento y lo someterá al proceso de aprobación establecido en el artículo 51, fracción I de esta Ley.

Artículo 50.- El Programa General, los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes se deberán actualizar cuando menos cada cinco años o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que les dieron origen. Para dicho efecto, el lnstituto realizará una revisión integral del instrumento y lo someterá al proceso de aprobación establecido en el artículo 51, fracciones II, III y IV de esta Ley, según corresponda.

Artículo 51.- La aprobación de los instrumentos se realizará de la siguiente forma:
I. EI lnstituto remitirá el proyecto del Plan General a la persona titular de la Jefatura de Gobierno dentro del año anterior a la conclusión de su vigencia, quien lo remitirá al Congreso para su aprobación. El Congreso deberá emitir resolución dentro de los siguientes seis meses de su presentación. De no presentarse dicha resolución, se considerará aprobado conforme a los términos del artículo 15, Apartado B, numeral 3 de la Constitución.
Il. El lnstituto remitirá el Programa General a la persona titular de la Jefatura de Gobierno dentro del año anterior a la conclusión de su vigencia, quien lo remitirá al Congreso para su aprobación. El Congreso deberá emitir resolución dentro de los siguientes seis meses de su presentación. De no presentarse dicha resolución, se considerará aprobado conforme a los términos del artículo 15, Apartado C, numeral 1 de la Constitución.
III. Los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales serán enviados al lnstituto para su dictamen; de ser positivo, serán remitidos a la persona titular de la Jefatura de Gobierno dentro del año anterior a la conclusión de su vigencia, quien lo remitirá al Congreso para su aprobación. El Congreso deberá emitir resolución dentro de seis meses siguientes al de su presentación. De no presentarse dicha resolución, se considerará aprobado

IV. Los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes serán aprobados por el Concejo de la Alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto y serán enviados a la persona titular de la Jefatura de Gobierno dentro del año anterior a la conclusión de su vigencia, para que sean remitidos al Congreso, quien los aprobará;
V. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá al Congreso dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente, el Programa de Gobierno. El Congreso emitirá opinión dentro de los siguientes treinta días naturales a su remisión;
Vl. Los programas de gobierno de las demarcaciones territoriales deberán ser presentados al Congreso dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Congreso emitirá opinión dentro de los siguientes treinta días naturales a su remisión, y
Vll. Los programas sectoriales, institucionales y especiales serán remitidos al lnstituto para su dictamen; de ser positivo, serán remitidos a la autoridad correspondiente.

En el caso de los programas sociales, lo referente a su creación, aprobación, modificación y operación, deberá estarse a lo establecido por la legislación en la materia.

Artículo 52.- Los instrumentos de planeación, así como sus actualizaciones y modificaciones serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma de Gobierno.

Artículo 53.- La ejecución es el conjunto de actividades que deberán realizarse en los plazos establecidos por cada instrumento de planeación.
Dichas actividades estarán encaminadas a traducir los lineamientos y estrategias de los instrumentos de planeación a objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo. Estará vinculada al análisis de oportunidades, riesgos, problemas, fuerzas y debilidades tanto internas como externas.
Cada instrumento de planeación contará con mecanismos, herramientas e instrumentos de ejecución específicos, los cuales se definirán en los lineamientos establecidos por el lnstituto.

Artículo 54.- Las autoridades garantizarán que los objetivos, ejes de acción y metas formuladas en los instrumentos de planeación cuenten con una asignación presupuestal suficiente para su ejecución y cumplimiento progresivo.

Artículo 55.- El Congreso, el lnstituto y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se coordinarán de manera permanente para garantizar la articulación, coherencia y consistencia entre los instrumentos de planeación y la ejecución del gasto.

Artículo 56.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal será orientado por el Plan General, el Programa General y el Programa de Gobierno, así como los resultados de las evaluaciones realizadas por el Consejo de Evaluación y la Secretaría de Administración y Finanzas, que serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar el proceso de programación y presupuestación.

Artículo 57.- En la ejecución de los instrumentos de planeación se promoverá la participación de la ciudadanía, incluidos los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de manera concertada, como se establezca en los lineamientos determinados por el lnstituto en cada instrumento de planeación.

Artículo 58.- El Instituto elaborará un conjunto de instrumentos, mecanismos y actividades para el seguimiento y monitoreo periódico y público de los objetivos y las metas planteadas en los instrumentos de planeación.
Asimismo, considerará la valoración sistemática, objetiva y técnica del desempeño de la Administración Pública Local en materia de planeación, con la finalidad de valorar la pertinencia y el logro de objetivos, metas y resultados de desarrollo.
El monitoreo facilitará dar seguimiento al avance en el cumplimiento y, oportunamente, corregir cualquier desviación de las metas. La evaluación permitirá reformular y retroalimentar el proceso integral de planeación y los instrumentos subsecuentes y, en su caso, la rendición de cuentas.
Los resultados del seguimiento y monitoreo de metas y objetivos realizados por el Instituto, así como de las evaluaciones del Consejo de Evaluación, deberán ser públicos y serán instrumentos básicos tanto para fundamentar y motivar la planeación como para el diseño de políticas públicas.

Artículo 59.- La evaluación interna de los instrumentos de planeación tendrá como finalidad valorar su funcionamiento y mejorar su diseño, proceso, desempeño, resultados e impactos. Se basará en el Mecanismo de Monitoreo para ajustar,

actualizar o modificar los instrumentos. Participarán en ella la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano.

Artículo 60.- El Consejo de Evaluación, en el ámbito de sus competencias, con base en el sistema de indicadores elaborado por el Instituto, establecerá el proceso de evaluación para verificar el cumplimiento progresivo de las metas del Sistema lntegral de Derechos Humanos y del Sistema de Planeación.
Para evaluar los avances en la progresividad de derechos, se establecerá una línea de base cuantitativa y/o cualitativa para cada uno de los indicadores, así como la metodología, mecanismos, procedimientos y herramientas para la evaluación de los resultados y de la participación ciudadana en el proceso de planeación.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA CONCURRENCIA, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 61.- El Sistema de Planeación integrará acciones concurrentes de carácter federal y metropolitano, a través de la coordinación de instrumentos y materias en la función de gobierno entre la Federación, las Entidades, Municipios y Alcaldías de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del país, en el ámbito de sus competencias.
Las autoridades de la Ciudad colaborarán con los organismos correspondientes, en los términos de la legislación federal aplicable, para mejorar las condiciones y calidad de vida, en las materias a que se refiere el artículo 122, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62.- El Gobierno de la Ciudad establecerá mecanismos de coordinación para favorecer la convergencia de acciones en torno a objetivos comunes, con el fin de consolidar los resultados de las políticas de desarrollo y de los instrumentos de planeación. Dicha coordinación podrá incluir a los organismos autónomos y demás poderes públicos de la Ciudad.
Asimismo, podrá convenir la realización de los proyectos, obras, acciones e inversiones previstas en los instrumentos de planeación a los que se refiere esta Ley.

Artículo 63.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las Alcaldías podrán celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, otras Entidades Federativas, Alcaldías, Municipios, organismos autónomos y organismos internacionales, dirigidos a lograr el cumplimiento de las estrategias, objetivos, metas y acciones previstas en los instrumentos de planeación.
Los convenios y acuerdos de coordinación se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma de Gobierno.

Artículo 64.- El Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías propiciarán la concertación con organizaciones de los sectores social y privado para coadyuvar en el cumplimiento de objetivos, metas y acciones previstos en los instrumentos de planeación que se establecen en esta Ley; para lo anterior podrán emplear instrumentos colaborativos que permitan el cumplimiento de los objetivos previstos.

TÍTULO CUARTO
DEL CONTROL DEMOCRÁTICO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO EN LA PLANEACIÓN

Artículo 65.- En el proceso integral de planeación se garantizará la participación ciudadana en la formulación, actualización y modificación, ejecución y seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación a que se refiere esta Ley, de conformidad con los mecanismos de participación social y corresponsabilidad ciudadana previstos por la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales aplicables.
Las actividades mediante las cuales toda persona ejerce el derecho individual o colectivo para deliberar, discutir y cooperar con las autoridades en el proceso integral de planeación del desarrollo, así como los documentos generados en este proceso, deberán incorporarse en un Anexo de Mecanismos de Participación que será público y abierto a la ciudadanía.
Las opiniones y propuestas ciudadanas serán vinculantes, las autoridades estarán obligadas a incluirlas en los instrumentos de planeación.

Artículo 66.- Se reconoce a los pueblos y barrios originarios la facultad para participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Ciudad, así como para organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación a sus derechos, en los términos que establece la Constitución, la Ley Reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución y los lineamientos que en concordancia emita el Instituto para tal efecto.

Artículo 67.- El Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las Alcaldías, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, coadyuvarán con el lnstituto en la puesta en marcha de los mecanismos de consulta y participación ciudadana en el proceso integral de planeación.
El Instituto dará a conocer los lineamientos que establecerán el plazo para que la ciudadanía participe de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables. Concluido dicho plazo, el Instituto analizará las propuestas ciudadanas para la conclusión de la etapa correspondiente.

Artículo 68.- El lnstituto a través de su Oficina Especializada para la Consulta Pública y la Participación Social, establecerá los mecanismos e instrumentos necesarios para llevar a cabo, tanto de manera individual como en conjunto, la promoción, convocatoria, capacitación y difusión a la ciudadanía y organizaciones sociales, en materia de participación en las distintas etapas del proceso integral de planeación.

Artículo 69.- El lnstituto será el encargado de publicar de manera oportuna en la Plataforma de Gobierno, las convocatorias y los mecanismos pertinentes para incorporar la opinión de la ciudadanía en los instrumentos de planeación. Será el responsable de buscar los mecanismos más adecuados para la participación de aquellas personas que no tengan acceso a recursos tecnológicos. Además, se contemplarán mecanismos que incorporen las diversas modalidades de participación reconocidas a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Artículo 70.- Son obligaciones del lnstituto, con asistencia técnica de la Agencia Digital de lnnovación Pública, en materia de gobierno abierto:
I. Facilitar el uso de tecnología y garantizar datos abiertos, para fomentar la participación y la colaboración ciudadana en la planeación y evaluación del desarrollo de la Ciudad de México, y
II. Establecer canales de participación, colaboración y comunicación, a través de los medios y plataformas digitales que permitan a la ciudadanía participar y colaborar en la toma de decisiones públicas relacionadas con la planeación y evaluación del desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL

Artículo 71.- Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, estarán obligados a dirigir o reorientar su actividad para el cumplimiento de las metas y disposiciones establecidas en los instrumentos de planeación. El incumplimiento a lo establecido será objeto de recomendación y, en su caso, sanciones en los términos de los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 72.- El lnstituto estará obligado a establecer dentro de la Plataforma de Gobierno un mecanismo de investigación, verificación, seguimiento y, en su caso, sanción, mediante el cual la ciudadanía podrá presentar quejas respecto del incumplimiento de los objetivos en los instrumentos de planeación y de la presente Ley.
En caso de actos u omisiones que vulneren los derechos de los ciudadanos en el proceso integral de planeación y se imputen exclusivamente a autoridades o personas servidoras públicas obligadas en cualquiera de sus etapas, el lnstituto emitirá recomendaciones y las hará del conocimiento de la autoridad responsable a efecto de proceder conforme al procedimiento establecido en la legislación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 27 de enero de 2000.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.
Por cuanto hace a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conservará su vigencia hasta en tanto no se lleve a cabo la armonización con la presente Ley, así como con la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

QUINTO. La Administración Pública Local y las Alcaldías iniciarán la formulación de los programas de su competencia conforme a la presente Ley una vez que entren en vigor el Plan General y el Programa General; en tanto continuarán aplicándose los programas vigentes.
Los programas de desarrollo urbano mantendrán su vigencia, independientemente de los términos de su publicación, hasta que sean aprobados los programas de ordenamiento territorial en la escala correspondiente conforme a lo establecido en la Constitución y en esta Ley. Aquellos programas que se encuentren en proceso de elaboración y/o aprobación a la entrada en vigor de la presente Ley, concluirán su procedimiento de aprobación conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Y una vez creado el Instituto, serán ratificados conforme al mecanismo constitucional.

SEXTO. El Congreso aprobará la Ley de Ordenamiento Territorial durante el Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la I Legislatura, previa consulta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes respecto de aquellos contenidos que sean susceptibles de afectar sus derechos.

SÉPTIMO. El Congreso y la Administración Pública Local tomarán las medidas legislativas, administrativas y presupuestarias para que el lnstituto cuente con la estructura orgánica y administrativa como máximo el 01 de enero de 2020 para cumplir con el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

La integración de los órganos del instituto deberá llevarse a cabo en un periodo de sesenta días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

OCTAVO. El Plan General entrará en vigor el 01 de octubre de 2020, el Programa de Gobierno y los programas de gobierno de las Alcaldías lo harán el 01 de enero de 2021, y el Programa General y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones territoriales el 01 de octubre de 2021.
El Instituto elaborará y remitirá al Congreso, a la administración pública local y a las Alcaldías, a más tardar el 30 de julio de 2020, un diagnóstico sobre los asentamientos humanos irregulares y las propuestas de acciones y medidas a implementar previo a la entrada en vigor de los programas de ordenamiento territorial a que se refiere el párrafo anterior. La administración pública local y las Alcaldías deberán implementar de inmediato las acciones y medidas contenidas en el diagnostico antes señalado, debiendo informar de manera trimestral al Congreso sobre su avance y cumplimiento.

NOVENO. El programa de gobierno, elaborado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno que entró en funciones el 05 de diciembre de 2018, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMO. Las cinco personas integrantes del Comité de Selección a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley serán sustituidas de forma escalonada, por lo que, en su primera integración, una de ellas será nombrada por un periodo de tres años, dos por cuatro años y dos por cinco años.

DÉCIMO PRIMERO. Las once personas integrantes del Comité Técnico de Selección a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley serán sustituidas de forma escalonada, por lo que, en su primera integración, tres de ellas serán nombradas por un periodo de tres años, cuatro por cuatro años y cuatro por cinco años.

DÉCIMO SEGUNDO. Las siete personas consejeras ciudadanas que conformarán la Junta de Gobierno serán sustituidas de forma escalonada, por lo que el Comité Técnico de Selección nombrará, en su primera integración, a tres de ellas por un periodo de dos años y cuatro por tres años. Las ocho personas restantes del Directorio Técnico serán nombradas, en su primera integración, cuatro por un periodo de dos años y cuatro por un periodo de tres años.

DÉCIMO TERCERO. Las doce personas que conformarán el Consejo Ciudadano serán sustituidas de forma escalonada, por lo que, en su primera integración, cuatro serán nombradas por un periodo de un año, cuatro por dos años y cuatro por tres años, de manera equitativa entre los sectores público, social, privado y académico.

DÉCIMO CUARTO. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal conservará las facultades respecto de la aprobación, creación y operación de programas de desarrollo social de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO QUINTO. Para la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, la Secretaría de Administración y Finanzas establecerá los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA ÁVILA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTÍZ QUINTERO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DECRETO

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Naturaleza y objeto de la ley

La presente ley es reglamentaria de las disposiciones en materia de interculturalidad y de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que contempla la Constitución Política de la Ciudad de México. Es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad. Tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes; definir a los sujetos titulares de derechos; así como establecer sus principios de interpretación y medidas de implementación.

Artículo 2. Marco normativo de los derechos de los pueblos indígenas

Esta ley reconoce, protege, promueve y garantiza los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como en las normas generales y locales. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: administración pública centralizada, paraestatal y desconcentrada de la Ciudad de México;

II. Alcaldías: los órganos político-administrativos a cargo del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. Asistencia humanitaria: es la que se brinda a la población víctima de un desplazamiento, para garantizar el acceso a servicios básicos como alimentación, atención médica, agua o refugio;

IV. Autoridades representativas: aquellas electas y reconocidas por los pueblos, barrios y comunidades de conformidad con sus sistemas normativos propios y prácticas históricas;

V. Autoridades jurisdiccionales: los órganos encargados de la impartición de justicia de la Ciudad de México, tales como el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, incluidos sus juzgados, salas y el Consejo de la Judicatura; el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje;

VI. Autoridades de la Ciudad: El Congreso, el Gobierno, las autoridades jurisdiccionales, el Cabildo, las Alcaldías y los organismos autónomos;

VII. Barrios originarios: son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecían; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario;

VIII. Cabildo: Cabildo de la Ciudad de México, integrado por las personas titulares de las Alcaldías y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

IX. Ciudad: Ciudad de México;

X. Comisión interinstitucional: instancia de coordinación del Gobierno de la Ciudad para la instrumentación de los derechos de los pueblos, barrios y comunidades;

XI. Comunidades indígenas: son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural; con instituciones determinadas por sistemas normativos propios, entre ellas autoridades propias; y que son integrantes de un pueblo indígena;

XII. Comunidades indígenas residentes: son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en la Ciudad. En forma comunitaria colectiva reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones;

XIII. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

XIV. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

XV. Constitución local: Constitución Política de la Ciudad de México;

XVI. Facilitadores interculturales: son las personas servidoras públicas formados en interculturalidad que facilitan el acceso a servicios y derechos de la población indígena;

XVII. Gobierno de la Ciudad: la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales y auxiliares, los órganos de apoyo administrativo, entidades, institutos y dependencias de la administración de la Ciudad;

XVIII. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

XIX. Materiales fitogenéticos, criollos y nativos: son semillas de uso agroalimentario de generaciones de comunidades agrícolas originarias, que las han adaptado a sus ambientes, sistemas de producción y necesidades locales desde los orígenes de la agricultura en la región mesoamericana; libres de productos químicos convencionales y no están sujetas a modificaciones genéticas comerciales;

XX. Materiales zoogenéticos: especies animales destinadas a la producción de carne, leche y huevo para consumo humano, dichas variedades zoogenéticas han subsistido bajo condiciones de traspatio. Las especies criollas se producen bajo condiciones rústicas y agroecológicas;

XXI. Organismos autónomos: el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; la Fiscalía General de Justicia; la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

XXII. Poderes públicos: el Congreso, el Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad;

XXIII. Productos artesanales: son los producidos por las personas artesanas, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa de lapersona artesana siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen utilizando materias primas procedentes de recursos

sostenibles. Poseen características distintivas, vinculadas a la cultura del pueblo al que pertenece el artesano, estéticas, artísticas, creativas, decorativas, funcionales, tradicionales, alimentarios, simbólicas y significativas religiosa o socialmente;

XXIV. Pueblos indígenas: aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual de México al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Los pueblos indígenas se integran por comunidades;

XXV. Pueblos originarios: son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario;

XXVI. Pueblos, barrios y comunidades: pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México;

XXVII. Registro de integrantes: el Registro de integrantes de pueblos y barrios originaros y comunidades indígenas residentes;

XXVIII. Secretaría: la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México;

XXIX. Sistema de Planeación: Sistema de Planeación y Evaluación de la Ciudad de México;

XXX. Sistema de Registro: el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México;

XXXI. Sujetos obligados: el Congreso, el Gobierno, las autoridades jurisdiccionales, el Cabildo, las Alcaldías, los organismos autónomos y los partidos políticos, de la Ciudad de México; y

XXXII. Tribunal Superior de Justicia: el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación

1. Los poderes públicos adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias, de acuerdo con el grado de desarrollo democrático, social y económico de la Ciudad, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos de los pueblos, barrios y comunidades.

2. Los derechos previstos en la presente ley constituyen un catálogo enunciativo no limitativo para la supervivencia, la revitalización, la dignidad y el bienestar de los pueblos, barrios y comunidades. Ninguna disposición se interpretará en el sentido de menoscabar o limitar los derechos de éstos y sus integrantes.

3. En la interpretación y aplicación de la presente ley prevalecerá la norma más protectora o la interpretación más extensiva en el reconocimiento de derechos e, inversamente, la norma o la interpretación más restringida cuando se trate de establecer restricciones para su ejercicio.

4. La interpretación se realizará conforme a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la jurisprudencia internacional en la materia, las directrices, observaciones generales, criterios interpretativos y recomendaciones de los órganos internacionales y Relatores de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

5. En la aplicación de la presente ley, las autoridades atenderán las perspectivas transversales de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, intergeneracionalidad, diseño universal, buena administración, interculturalidad y sustentabilidad.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA CIUDAD INTERCULTURAL

Capítulo I. De la Ciudad Intercultural

Artículo 5. Condición intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad de México

La Ciudad tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en las comunidades indígenas residentes; se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se rige por el principio rector de interculturalidad, para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos.

Capítulo II. De los titulares de derechos

Artículo 6. Sujetos de derechos de pueblos indígenas

1. En la Ciudad, los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición.

2. Los pueblos, barrios y comunidades, en tanto sean integrantes de pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. Los pueblos, barrios y comunidades tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación.

Artículo 7. Pueblos y barrios originarios

1. Los pueblos originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.

2. Los barrios originarios son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecía; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario. En el caso de que sólo haya sobrevivido el barrio al pueblo originario, será éste el sujeto de derecho colectivo.

Artículo 8. Comunidades indígenas residentes

Las comunidades indígenas residentes son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en la Ciudad y que, en forma colectiva, reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones. Para su reconocimiento ante la Secretaría, podrán registrar sus mesas directivas u órganos de representación, incluyendo el número de personas integrantes, y contar con el aval de la comunidad de origen.

Artículo 9. Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

1. La Secretaría constituirá el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, mismo que deberá mantener actualizado en todo momento. Los pueblos, barrios y comunidades, por conducto de sus asambleas y autoridades representativas, podrán registrar los antecedentes que acreditan su condición, los territorios y espacios geográficos donde están asentados, los sistemas normativos propios mediante los cuales eligen a sus autoridades o representantes; sus autoridades tradicionales y mesas directivas; el registro de personas integrantes de las asambleas con derecho a voz y voto; la composición de su población por edad y género, etnia, lengua y variantes, y cualquier indicador relevante que, para ellos, deba considerarse.

2. El Gobierno de la Ciudad emitirá los procedimientos para la acreditación de la condición de pueblos, barrios y comunidades, así como para el registro de sus integrantes, tomando en cuenta las particularidades de territorios y espacios geográficos de cada pueblo y barrio. El Sistema de Registro y los registros de integrantes estarán resguardados por la Secretaría.

3. El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría y con la participación de los pueblos, emitirá los criterios para la identificación y registro del pueblo, barrio ó comunidad indígena que se trate, de conformidad con lo establecido en la

Constitución local. El Sistema de Registro no tendrá competencia para resolver controversias relacionadas con límites territoriales y tenencia de la tierra.

4. La delimitación del espacio geográfico de los pueblos y barrios se realizará en coordinación con las personas representantes del respectivo pueblo o barrio, la alcaldía que corresponda, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría, el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

5. La delimitación del espacio geográfico de los pueblos y barrios no comprometerá los derechos sobre la propiedad en forma alguna. Se respetará la propiedad social, ejidal y comunal, pública y privada en los términos del orden jurídico vigente y en los términos registrales en los que se encuentre la misma.

Artículo 10. Grupos indígenas de atención prioritaria

1. La Ciudad garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas indígenas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, trata, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. De modo enunciativo, no limitativo, esta ley reconoce como sujetos de atención prioritaria a las personas indígenas mujeres, niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, de la población LGBTTTI, personas migrantes y sujetas de protección internacional, víctimas, personas defensoras de derechos indígenas, personas en situación de calle, privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, en situación de desplazamiento forzoso interno y aquellas en situación de pobreza.

2. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de las personas indígenas que requieren atención prioritaria, a fin de alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

Capítulo III. De los sujetos obligados

Artículo 11. Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley son:

I. El Congreso;

II. El Gobierno;

III. Las autoridades jurisdiccionales;

IV. El Cabildo;

V. Las Alcaldías;

VI. Los organismos autónomos, y

VII. Los partidos políticos.

2. Los sujetos obligados de la presente ley deberán adoptar medidas eficaces de inclusión, nivelación y acción afirmativa para garantizar, en su ámbito de competencias, el ejercicio de los derechos de las personas indígenas y de los pueblos, barrios y comunidades, en condiciones de igualdad.

3. Es deber de la población en general respetar los derechos de los pueblos indígenas y construir una Ciudad y convivencia interculturales.

Artículo 12. Información estadística con pertinencia cultural

1. Los pueblos, barrios, comunidades y personas indígenas tienen derecho a la información y datos desagregados por condición étnica, respecto a su composición demográfica, estadísticas vitales e indicadores de situación económica, salud, social y cultural, como parte del derecho humano a la información.

2. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad adoptarán medidas para la generación de estadísticas y datos desglosados por pertenencia étnica, en cumplimiento del principio de Ciudad pluriétnica y pluricultural.

3. La Agencia Digital de Innovación Pública y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva establecerán las medidas eficaces para asegurar que los sujetos obligados incorporen sistemáticamente la dimensión étnica en los registros administrativos, formatos de trámites y estadísticas correspondientes.

4. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para que el Sistema de Bienestar Social de la Ciudad de México incorpore la variable étnica en la identificación de población beneficiaria e indicadores de derechos de pueblos indígenas en los instrumentos, formatos de trámites y reglas de operación de programas sociales que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad de México. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad impulsará mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal en la materia para el mismo fin.

Artículo 13. Obligaciones de las Alcaldías

1. Las Alcaldías promoverán la participación de los pueblos, barrios y comunidades en los asuntos públicos de la demarcación territorial, a través de la creación de instancias de participación e instrumentos de política pública.

2. Las Alcaldías establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas públicas y presupuesto, para que los pueblos, barrios y comunidades participen en la vigilancia de los mismos.

3. Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.

4. Las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.

TÍTULO TERCERO. DE LA AUTONOMÍA, PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I. Derechos de autonomía

Artículo 14. Reconocimiento de las autoridades de los pueblos, barrios y comunidades

Las autoridades representativas de los pueblos, barrios y comunidades elegidas de conformidad con sus sistemas normativos propios serán reconocidas en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad. Los cargos a ocupar tendrán el carácter de honoríficos y no formarán parte de las estructuras administrativas, ni recibirán remuneración alguna por parte de las alcaldías ni del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 15. Organización y representación colectiva

1. Los pueblos, barrios y comunidades, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos propios. Elegirán a sus autoridades para un periodo máximo de tres años, dentro de las cuales se designará una persona representante ante el Consejo Consultivo.

2. En la elección de sus autoridades participarán las y los habitantes de dicho territorio de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia. Podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 16. No intervención de autoridades en formas internas de organización

Los sujetos obligados de la Ciudad se abstendrán de intervenir en las formas internas de organización de los pueblos, barrios y comunidades, en el marco de las normas de derechos humanos y el orden constitucional federal y local.

Artículo 17. Autonomía en asuntos internos

1. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a la autonomía para sus asuntos internos y la ejercerán conforme a sus sistemas organizativos y normativos internos, dentro del orden constitucional y los derechos humanos.

2. Tendrán capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para su desarrollo económico, político, social, educativo, cultural, de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, así como para dirimir sus conflictos internos, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

Artículo 18. Ámbito de aplicación

1. Los pueblos y barrios ejercerán su autonomía en sus asuntos internos, dentro de los espacios geográficos en los que se encuentran asentados.

2. Las personas ciudadanas que habiten en dicho espacio geográfico tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad, en los asuntos generales del ámbito geográfico.

Artículo 19. Derechos en asuntos internos

1. Los pueblos y barrios, a través de sus autoridades representativas, podrán ejercer los siguientes derechos colectivos:

I. Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales;

II. Participar en la organización de las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectar sus derechos de acuerdo con la presente Ley;

III. Contar con un sistema de justicia en sus asuntos internos a través de sistemas normativos propios en la regulación y solución de los conflictos internos, respetando los derechos humanos, el orden constitucional y de conformidad con la ley;

IV. Decidir sus prioridades en lo que atañe a su proceso de desarrollo y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural;

V. Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de la Ciudad, mediante los mecanismos previstos para tales efectos en las disposiciones aplicables;

VI. Participar, con las dependencias competentes del Gobierno de la Ciudad, en el diseño, gestión y ejecución de los programas de restauración, preservación, uso y aprovechamiento de los bosques, lagos, cuerpos de agua superficiales, subterráneos y afluentes, ríos, cañadas de su ámbito territorial; así como de reproducción de la flora y fauna silvestre, y de sus recursos y conocimientos biológicos conformidad con el reglamento establecido;

VII. Administrar sus bienes comunitarios;

VIII. Salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, construcciones, edificaciones, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana de sus pueblos y barrios;

IX. Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos, mediante su participación en la elaboración de los programas parciales previstos en el Sistema de Planeación;

X. Participar en la elaboración de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de la Ciudad, a través de los mecanismos que se prevean para tales efectos en el Sistema de Planeación;

XI. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas económicos en sus ámbitos territoriales, así como participar, a través de sus autoridades o representantes, en la planeación de las políticas económicas que les atañen, de conformidad con la legislación aplicable;

XII. Acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, incluidos los panteones, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que prevean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local;

XIII. Mantener, proteger y enriquecer las manifestaciones pasadas y presentes de su cultura e identidad, su patrimonio arquitectónico e histórico, objetos, diseños, tecnologías, artes visuales e interpretativas, idioma, tradiciones orales, filosofía y cosmogonía, historia y literatura, y transmitirlas a las generaciones futuras;

XIV. Realizar acciones dirigidas a la investigación, rescate y aprendizaje de sus lenguas, cultura y artesanías para la preservación de sus tradiciones, y

XV. Los demás que disponga la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

2. Para el ejercicio de estos derechos, las autoridades representativas deberán ser autoridades colectivas únicas y electas de acuerdo con los sistemas normativos propios del pueblo o barrio; y haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 9 de la presente ley.

Capítulo II. Derechos de representación colectiva y participación

Artículo 20. Derecho a la participación

Las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la presente ley.

Artículo 21. Participación en el Sistema de Planeación de la Ciudad

1. Las personas habitantes de los pueblos y barrios, así como las integrantes de las comunidades tienen derecho a participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo en sus ámbitos territoriales y, a través de sus autoridades o representantes, en la formulación, aplicación, evaluación de planes y programas y de políticas de desarrollo de la Ciudad. Participarán en el Sistema de Planeación de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita el Instituto de Planeación en coordinación con la Secretaría y con la participación de los pueblos, barrios y comunidades.

2. Las autoridades tienen la obligación de establecer los mecanismos adecuados que garanticen la participación efectiva, o consulta previa cuando corresponda, de los pueblos, barrios y comunidades en la elaboración de los instrumentos de planeación de la Ciudad, los cuales deben incluir indicadores, objetivos y metas relativos al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

3. La participación contemplará los mecanismos establecidos para las personas de la Ciudad en general y, a la vez, el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural acreditadas en el ámbito territorial de los pueblos, barrios y comunidades.

4. La Secretaría y el Instituto de Planeación, con la participación de los pueblos, barrios y comunidades, emitirán los protocolos mediante los cuales se establezcan, entre otros:

I. Los procedimientos, responsables y plazos para la participación individual y colectiva en los instrumentos de la planeación de la Ciudad, en particular en los programas parciales de los pueblos y barrios;

II. Los lineamientos necesarios para coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad en la elaboración y determinación de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de su competencia, así como en la ejecución y vigilancia colectiva de su cumplimiento, y

III. Los lineamientos para que sus autoridades representativas participen, cuando corresponda, en los órganos consultivos.

5. La comisión interinstitucional, en coordinación con el Consejo Consultivo, elaborará el Programa Especial de Derechos de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México, de acuerdo con los lineamientos que al efecto establezca la Comisión. Dicho instrumento será rector de la política pública en materia indígena y deberá contemplar presupuesto, objetivos, metas e indicadores que permitan el monitoreo y evaluación del cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas; asimismo, deberá ser congruente con el Plan General de Desarrollo y el Programa de Ordenamiento Territorial.

6. Las personas servidoras públicas que funjan como enlaces para efectos de consulta en las diversas instituciones públicas, serán las responsables de incorporar la participación individual y de las autoridades representativas de pueblos, barrios y comunidades, adecuando los procedimientos, lineamientos o protocolos pertinentes a efecto de respetar los derechos de los pueblos, barrios y comunidades.

7. El Sistema Integral de Derechos Humanos y el Sistema de Planeación integrarán metas, objetivos, estrategias e indicadores para garantizar los derechos de las personas indígenas en el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad. Asimismo, contemplarán lineamientos para la elaboración de estadísticas que permitan el monitoreo y evaluación del cumplimiento de dichos derechos conforme a los principios de progresividad y no regresividad.

Artículo 22. Mecanismos de democracia directa y participativa

1. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la presente ley.

2. En materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participarán de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. En la elaboración del marco geográfico de participación, el órgano electoral establecerá los criterios para que los derechos de los pueblos y barrios sean respetados.

Artículo 23. Participación en Concejos y en el Cabildo de la Ciudad de México

1. Cuando se traten asuntos públicos vinculados a los espacios geográficos donde están asentados o que afecten sus derechos o intereses El Concejo de cada Alcaldía convocará a las autoridades representativas de los pueblos, barrios y comunidades en la demarcación territorial, quienes podrán expresar sus opiniones en las sesiones del Concejo.

2. Cinco días antes de la convocatoria a las sesiones del Concejo, la persona titular de la Alcaldía publicará el orden del día en el portal electrónico de la misma. A partir de entonces, las autoridades representativas de los pueblos, barrios y comunidades debidamente acreditados ante la Secretaría, en el ámbito de la demarcación territorial, podrán ejercer su derecho explicando las razones para ello. Su participación tendrá como finalidad escuchar su opinión de manera directa.

3. Los pueblos, barrios y comunidades podrán participar en las sesiones del Cabildo de la Ciudad de México, atendiendo las disposiciones que al efecto se señalen en el instrumento de participación ciudadana denominado Silla Ciudadana previsto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 24. Derecho a la representación en cargos de elección popular

1. Es derecho de los pueblos, barrios y comunidades participar dentro del sistema de democracia representativa establecido en la Ciudad, que se ejercerá por medio de acciones afirmativas en las listas de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

2. La legislación electoral contemplará el mecanismo mediante el cual se hará exigible a los partidos políticos con registro local incorporar en sus Estatutos la obligación de presentar personas candidatas originarias o indígenas a los distintos cargos de elección popular en la Ciudad. Lo anterior se realizará con proporcionalidad y equidad, como un derecho electoral de los pueblos, barrios y comunidades.

3. Las candidaturas deberán cumplir con la autoidentificación calificada, por lo que las personas candidatas a cargos de elección popular deberán ser integrantes de pueblos, barrios o comunidades, con vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad e instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretenda postularse.

4. El número de candidaturas atenderá el porcentaje de población originaria e indígena en la Ciudad. Se garantizará la paridad de género y se salvaguardará la inclusión de personas jóvenes en la postulación de candidaturas.

5. El Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento de estas disposiciones.

TÍTULO CUARTO. DEBER DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

Artículo 25. Deber de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas

1. Las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades y, estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses. Las consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables y con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Los acuerdos resultantes de las consultas serán vinculantes, dentro del marco constitucional. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.

2. Las consultas estarán orientadas a:

a) Garantizar la participación efectiva de los pueblos, barrios y comunidades en el proceso de adopción de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles;

b) Salvaguardar los derechos e intereses de los pueblos indígenas en las medidas administrativas o legislativas, y

c) Llegar a acuerdos basados en estándares de derechos humanos, respecto a la medida administrativa o legislativa.

3. Las consultas se regirán por los siguientes principios:

a) De buena fe: implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes;

b) De manera previa: el proceso de consulta debe realizarse antes de la adopción de la medida;

c) Libre: las autoridades garantizarán el derecho de los pueblos, barrios y comunidades a participar en los procesos de consulta sin que medien actos de presión, violencia, amenaza, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, cooptación, desinformación, intimidación, engaño o uso de la fuerza, o cualquier otro sobre los consultados;

d) Informada: las autoridades que realizan la consulta deben proporcionar información completa, veraz, oportuna y de modo culturalmente adecuado, acerca del proceso y de la medida legislativa o administrativa en preparación y de sus implicaciones, impactos o afectaciones para los derechos de los pueblos indígenas, así como de los procesos de consulta;

e) Transparencia: la información del proceso de consulta será abierta y se publicará en los medios oficiales de las dependencias que realizan los procesos de consulta;

f) Culturalmente adecuada: las autoridades consultarán a través de procedimientos culturalmente adecuados y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas, teniendo en cuenta los sistemas normativos propios de los pueblos, barrios y comunidades para la toma de decisiones y establecimiento de acuerdos;

g) Acorde a las circunstancias: la consulta debe desarrollarse mediante procedimientos y plazos apropiados al tipo de medida que se busca adoptar y tomando en cuenta las circunstancias, necesidades y características especiales de los pueblos, barrios y comunidades involucrados, tales como ubicación geográfica y composición demográfica;

h) Equidad de condiciones para dialogar y llegar a acuerdos: los pueblos, barrios y comunidades podrán contar con apoyo de parte de las autoridades, para la capacitación y asistencia técnica para participar en los procesos de consulta en equilibrio de condiciones, a solicitud de los mismos;

i) Principio pro persona: la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso estará guiado por la protección más amplia a éstos;

j) Acuerdos incluyentes: los acuerdos deben considerar, en su caso, mitigaciones de impactos, gestión o seguimiento conjunto, procedimientos de reclamo adecuados, y

k) Deber de acomodo: implica el deber de las autoridades de modificar o, en su caso, hacer ajustes a la medida sometida a consulta para respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas. En caso de no alcanzar acuerdos, si la autoridad decide continuar

con la medida, debe proporcionar motivos fundados, objetivos razonables y, en su caso, realizar los ajustes a la propuesta original para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, a fin de incorporar acciones de mitigación, compensación y reparación.

Artículo 26. Procedencia de la consulta

1. Las medidas administrativas o legislativas deberán ser sometidas a consulta en los siguientes supuestos:

I. En cumplimiento de las obligaciones de consulta previa indígena establecidas en la Constitución Federal, leyes federales, generales y locales, en los tratados e instrumentos internacionales;

II. Por resolución de la autoridad responsable de la medida administrativa o legislativa;

III. A petición de los pueblos, barrios o comunidades, quienes podrán solicitar el cumplimiento de la obligación de consulta ante una medida susceptible de afectar sus derechos o intereses, previa resolución fundada y motivada emitida por autoridad competente y garantizando el derecho de audiencia de las y los peticionarios, y

IV. Por resolución judicial.

2. Tratándose de la resolución prevista en la fracción III del presente artículo, la autoridad resolverá en un plazo no mayor a 15 días.

3. Se consultarán los actos susceptibles de afectar sus derechos. No serán objeto de consulta las medidas en materia fiscal, presupuestal, derechos humanos, penal, protección civil en situaciones de emergencia, seguridad ciudadana y nacional; las facultades expresamente conferidas al gobierno federal; así como los actos de mero trámite ni la estructura orgánica y de funcionamiento de los poderes públicos. Ningún proceso de consulta podrá desarrollarse con el objetivo de menoscabar los derechos humanos.

Artículo 27. Órgano técnico de consulta

1. Las dependencias de la Administración Pública local designarán enlaces que coadyuvarán en los procesos de consulta relacionados con las materias de su competencia.

2. La Secretaría será el órgano técnico de consulta del Gobierno de la Ciudad en materia administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir lineamientos, criterios y directrices para la realización de las consultas por parte de las autoridades administrativas locales, atendiendo a las particularidades de cada caso;

II. Aportar asistencia técnica y capacitación en materia de consulta indígena a las dependencias del Gobierno y a los pueblos, barrios y comunidades;

III. Asesorar y acompañar a la entidad administrativa responsable y a los pueblos, barrios y comunidades en la preparación e implementación del proceso;

IV. Emitir opiniones técnicas en materia de consulta respecto a medidas administrativas en preparación. La opinión se realizará de oficio o a solicitud de las autoridades responsables o de los pueblos, barrios y comunidades interesados;

V. Podrán asesorar a las demás autoridades de la Ciudad en materia de consulta y a solicitud de éstas;

VI. Mantener un registro y archivo de los expedientes relativos a procesos de consulta por parte del Gobierno local; y establecer convenios para intercambio de información con las diversas autoridades locales y federales que realizan consultas en la Ciudad, y

VII. Elaborar un informe anual sobre la implementación de las consultas y sus resultados en el proceso de toma de decisiones y planificación del desarrollo de la Ciudad, identificando aprendizajes y buenas prácticas.

3. La Secretaría remitirá los informes técnicos respecto de la procedibilidad de las consultas a la Secretaría de Gobierno para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 28. Etapas generales del proceso de consulta previa

El proceso de consulta contemplará, cuando menos, las siguientes etapas:

I. Etapa preparatoria. Tiene por finalidad preparar la documentación sobre la medida a consultar y establecer comunicación con las organizaciones representativas de pueblos, barrios y comunidades a quienes corresponda consultar; establecer los acuerdos preliminares para poder realizar el proceso de consulta; acordar la lista de asuntos a consultar, los plazos, fechas y lugares de las reuniones; así como los mecanismos de coordinación entre las partes y la invitación a organismos observadores del proceso de consulta.

II. Etapa informativa. Tiene por objeto proporcionar a los pueblos, barrios y comunidades información completa y culturalmente adecuada sobre la medida a consultar, sus fundamentos, motivos y el posible impacto en los derechos, así como las propuestas de medidas de mitigación, reparación y, en su caso, participación en beneficios; para permitir un proceso deliberativo de toma de decisiones libre e informada.

III. Etapa deliberativa. Consiste en el proceso de deliberación interna de los pueblos, barrios y comunidades que participan en la consulta, de acuerdo a sus propias normas, para fijar su posición sobre la medida, a fin de presentarla en la etapa de diálogo.

IV. Etapa de diálogo y acuerdos. Consiste en reuniones de diálogo entre la autoridad responsable de la medida y las organizaciones representativas de pueblos, barrios y comunidades consultadas.

V. Etapa de sistematización, informes y protocolización de acuerdos. Tendrá como propósito elaborar un informe de sistematización de los resultados de la consulta, la presentación ante las partes del informe de las actividades realizadas y la protocolización de las actas en la que quedarán expresados los acuerdos, desacuerdos y propuestas en relación a la medida consultada, así como los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos, y

VI. Etapa de ejecución y seguimiento de acuerdos. La autoridad responsable incorporará los resultados de la consulta en el marco de la instrumentación de la medida consultada y realizará las adecuaciones necesarias en cumplimiento del principio de deber de acomodo. Se implementarán los mecanismos de información y verificación periódica del cumplimiento de la medida.

Artículo 29. Requisito de consentimiento previo libre e informado

Se requerirá el consentimiento previo, libre e informado de los sujetos de consulta en el caso de medidas que implican afectaciones graves de derechos de los pueblos indígenas o que ponen en riesgo la supervivencia de un pueblo, barrio o comunidad, previstas en las hipótesis identificadas en el Derecho Internacional, la Constitución Federal y local así como la presente Ley.

Artículo 30. Directrices de resolución ante un resultado de desacuerdos

En caso de que la consulta de la medida arroje un resultado de desacuerdos, la autoridad responsable podrá:

a) Resolver no continuar con la medida;

b) Resolver continuar con la medida, mediante resolución fundada y motivada en la promoción del interés público con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, principios de necesidad y proporcionalidad. En dado caso, deberán realizarse ajustes a la medida en cumplimiento del principio del deber de acomodo, y

c) En el caso de que se requiera el consentimiento y los pueblos, barrios o comunidades, de conformidad con el artículo 29 de esta ley, y se haya manifestado su no consentimiento, la autoridad no podrá continuar con la medida.

Artículo 31. Expediente de la consulta

El órgano responsable de la medida y ejecutor del proceso de consulta deberá llevar un expediente que reúna todos los documentos y registros de todas las etapas del proceso de consulta, y entregar copia a la Secretaría.

Artículo 32. Presupuesto de las consultas

El órgano responsable de la medida asegurará el presupuesto para la realización de todas las etapas, actividades, materiales, registro y documentación del proceso de consulta.

De conformidad con la disponibilidad presupuestaria. El órgano responsable de la medida proveerá los recursos necesarios para la ejecución y realización de todas las etapas, actividades, materiales, registro y documentación del proceso de consulta.

TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS, DE LOS PUEBLOS, BARRIOS Y COMUNIDADES

Capítulo I. Derechos culturales y de comunicación

Artículo 33. Derechos culturales

1. De manera enunciativa, no limitativa, los pueblos, barrios y comunidades gozan de todos los derechos culturales contenidos en la Constitución Federal y Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales y las Resoluciones Judiciales en la materia, entre ellos a:

I. Preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofía, sistemas de escritura y literatura, danza y juegos tradicionales;

II. El respeto, fortalecimiento, preservación y desarrollo de su patrimonio cultural material, inmaterial y natural, así como de sus saberes bioculturales;

III. Ejercer, en plena libertad, la innovación y emprendimiento de proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas, y

IV. Ejercer libremente su propia espiritualidad y creencias y, en virtud de ello, practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, así como a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente.

2. El Gobierno de la Ciudad, con la participación de los pueblos, barrios y comunidades, desarrollará políticas públicas, programas y proyectos que promuevan y salvaguarden su patrimonio cultural. Asimismo, adoptará medidas eficaces para promover el respeto a la espiritualidad y creencias indígenas, así como para proteger la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias, expresiones y formas espirituales de los pueblos, barrios y comunidades, de conformidad con las normas de derechos humanos y protección civil.

Artículo 34. Derechos lingüísticos

1. Las lenguas indígenas nacionales que se hablen en la Ciudad son parte de su diversidad lingüística y su patrimonio cultural, serán válidas, al igual que el idioma español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

2. Ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable. Las autoridades de la Ciudad deberán de garantizar el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de los pueblos, barrios y comunidades en los términos que esta ley establece.

3. El Gobierno de la Ciudad procurará:

I. Preservar y difundir las lenguas y variantes habladas en la Ciudad;

II. Asesorar, capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas que atienden a población indígena;

III. Impartir enseñanza en las lenguas y variantes indígenas habladas en la Ciudad de México;

IV. Difundir las lenguas y sus variantes a través de programas radiofónicos, escritos, audiovisuales y cualquier otro medio;

V. Vigilar que en el sistema educativo se asegure el respeto a los derechos lingüísticos, y

VI. Conservar y resguardar los materiales lingüísticos.

4. Las personas hablantes de lenguas indígenas tienen derecho de acceder a los servicios públicos y a la administración de justicia en sus propias lenguas. Tendrán derecho a un intérprete o traductor en su lengua de origen.

5. La Secretaría creará un área administrativa que contará con personas traductoras e intérpretes en lenguas indígenas, que prestarán servicios profesionales a las autoridades administrativas y judiciales en los procesos de atención a personas indígenas.

6. La Fiscalía General de Justicia, el Instituto de la Defensoría Pública, el Tribunal Superior de Justicia, la Secretaría y las demás dependencias del Gobierno de la Ciudad que lo requieran. Contarán con presupuesto para servicios de traducción, interpretación y peritajes culturales indígenas.

7. El Gobierno implementará programas de formación, capacitación, certificación y profesionalización de personas traductoras, intérpretes, facilitadores interculturales y peritos culturales indígenas.

Artículo 35. Derecho a la educación intercultural

1. Las personas integrantes de los pueblos, barrios y comunidades, en particular las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a acceder, sin discriminación, a todos los niveles y formas de educación previstos en la legislación federal y local.

2. Los pueblos, barrios y comunidades se coordinarán con las autoridades correspondientes a fin de establecer sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

3. El Gobierno de la Ciudad, promoverá las medidas necesarias para incorporar contenidos desde una perspectiva intercultural en los planes y currículos escolares en todos los niveles educativos a fin de promover la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas en la Ciudad de México.

4. La legislación en materia de educación establecerá las disposiciones relativas a la educación bilingüe e intercultural.

Artículo 36. Salvaguarda de saberes y conocimientos tradicionales

1. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, así como las artes visuales e interpretativas.

2. Los derechos de los pueblos, barrios y comunidades sobre sus conocimientos, saberes y prácticas colectivas son inalienables e imprescriptibles y forman parte de su patrimonio cultural intergeneracional.

3. El Gobierno de la Ciudad creará un mecanismo de resguardo, salvaguarda y protección de los conocimientos y saberes colectivos de los pueblos, barrios y comunidades vinculados a sus recursos biológicos y utilizados en la medicina tradicional que considere sus procesos de adquisición, ejercicio, prácticas y complementación, así como las formas de transmisión y reproducción de los conocimientos, a partir de un enfoque de derechos, interculturalidad, de género y complementariedad; asimismo, serán protegidas, preservadas y resguardadas las plantas, los minerales, las semillas, los animales, hongos medicinales y otros recursos vinculados a sus saberes y conocimientos, de conformidad con la legislación aplicable, contemplando los siguientes aspectos:

I. El derecho de los pueblos a mantener la secrecía de sus conocimientos colectivos;

II. El derecho a dar su consentimiento previo, libre e informado para el acceso, uso y aplicación del conocimiento colectivo;

III. El derecho a la copropiedad y coautoría de metodologías, aplicación y desarrollo de datos y productos derivados de la investigación en relación con sus conocimientos colectivos, y

IV. El derecho de los pueblos a solicitar el registro de los conocimientos.

4. La Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología, en coordinación con la Secretaría, creará un sistema de registro para la salvaguarda de saberes y conocimientos tradicionales de los pueblos, barrios y comunidades.

Artículo 37. Derecho a la comunicación

1. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Las autoridades locales, en el ámbito de sus atribuciones:

I. Promoverán y realizarán las gestiones pertinentes a fin de generar las condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos que la ley de la materia determine;

II. Adoptarán medidas eficaces para garantizar que los pueblos, barrios y comunidades puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación digital, impresa y de multimedia;

III. Adoptarán medidas para garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de pueblos, barrios y zonas de concentración de comunidades; y

IV. Promoverán que se refleje debidamente la diversidad cultural de la Ciudad en los medios de comunicación privados, sin perjuicio de la libertad de expresión.

2. El Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad establecerá medidas de inclusión para reflejar debidamente la diversidad cultural de la entidad y las expresiones culturales, información y opinión de los pueblos, barrios y comunidades.

Capítulo II. Derechos económicos y sociales

Artículo 38. Derecho al desarrollo

1. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas económicos y sociales; a disfrutar de forma segura sus propios medios de subsistencia y desarrollo; a dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, rituales, prácticas, costumbres y su propia cosmovisión.

2. El comercio de productos artesanales, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos, barrios y comunidades se reconocen y protegen como factores importantes para el mantenimiento de su cultura, autosuficiencia y desarrollo económico. El Gobierno de la Ciudad adoptará medidas tendientes a generar las condiciones que favorezcan la producción y el comercio de productos artesanales como manifestación de la cosmovisión y tradiciones de los pueblos, barrios y comunidades, entre ellas la regulación del comercio de productos tradicionales en la vía pública.

3. Los pueblos, barrios y comunidades tendrán derecho a diseñar e implementar esquemas de economía social, solidaria, integral, intercultural, sustentable y resiliente al cambio climático.

4. Las autoridades de la Ciudad fomentarán y apoyarán los sistemas agroecológicos tradicionales, agrícolas y pecuarios, la organización familiar y cooperativa de producción y su transformación agroindustrial sustentable, así como las actividades en las que participen para realizar el aprovechamiento racional de bajo impacto ambiental de las reservas de bosques, especies forestales, subsistemas asociados y la zona lacustre, en los términos de la legislación aplicable y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Artículo 39. Derechos laborales

1. Las personas indígenas tienen los derechos y las garantías reconocidas por la legislación laboral nacional y en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Las autoridades de la Ciudad de México deberán adoptar medidas especiales para garantizarles una protección eficaz y la no discriminación en materia de acceso, contratación y condiciones de empleo, seguridad en el trabajo y el derecho de asociación.

2. El Gobierno de la Ciudad de México adoptará medidas eficaces para eliminar prácticas laborales de explotación y trata en sus diversas modalidades contra las personas indígenas, en particular, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y las personas mayores.

3. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo adoptará las medidas necesarias para asegurar que las personas trabajadoras indígenas, en especial las personas trabajadoras del hogar, disfruten de condiciones de empleo equitativas y de trabajo digno. En caso de que residan en el hogar para el que trabajan, deberán garantizarse condiciones de vida adecuadas que respeten su privacidad.

4. Asimismo, se promoverá que las trabajadoras y trabajadores del hogar indígenas disfruten de la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad y paternidad, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo.

5. Esta ley reconoce y protege el derecho que tienen las personas indígenas para cumplir con sus actividades y cargos tradicionales y comunitarios honoríficos y no remunerados al interior de sus pueblos y comunidades. El nombramiento y cumplimiento de dicho cargo deberá ser debidamente acreditado por la autoridad tradicional correspondiente. El Gobierno de la Ciudad promoverá las relaciones laborales que posibiliten el ejercicio de este derecho.

Artículo 40. Derecho a la salud

1. El Gobierno de la Ciudad garantizará el acceso al sistema público de salud a las personas indígenas, independientemente de su condición, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2. Las personas indígenas y de pueblos, barrios y comunidades tendrán derecho a contar con apoyo de facilitadores interculturales para la atención a la salud cuando requieran de estos servicios. El sistema público de salud realizará las gestiones necesarias para garantizar este derecho.

3. El sistema público de salud de la Ciudad de México adoptará las siguientes medidas para garantizar el derecho a la salud de las personas indígenas, de pueblos, barrios o comunidades:

I. Fortalecerá su capacidad institucional para disponer de información adecuada sobre la situación y desigualdades que experimentan las personas indígenas en materia de salud, así como para adecuar los sistemas de registros, generar evidencia y monitoreo para estos efectos;

II. Implementará programas de capacitación continua a su personal orientados a desarrollar y fortalecer la pertinencia cultural y de género de las acciones del sistema público de salud, y

III. Promoverá que las entidades de educación superior incorporen la perspectiva intercultural en la formación de los profesionales de la salud.

4. La Secretaría de Salud de la Ciudad emitirá protocolos para la atención a la salud de las personas indígenas con perspectiva de interculturalidad y de género, tanto en los servicios públicos como privados.

Artículo 41. Medicina indígena tradicional

1. Esta ley reconoce la medicina indígena tradicional como parte viva, activa y dinámica de los pueblos, barrios y comunidades, con base en los conocimientos ancestrales, su intercambio y su retroalimentación. Las autoridades promoverán y preservarán la aportación cultural y colectiva de la medicina indígena tradicional.

2. Esta ley reconoce el derecho de los pueblos, barrios y comunidades a sus médicos, parteras tradicionales, curanderos y demás especialistas, a sus espacios de curación y casas de medicina tradicional; así como al ejercicio de la partería tradicional, la formación y enseñanza de ésta, bajo la supervisión de la Secretaría de Salud.

3. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho al uso y desarrollo de sus prácticas de salud; al uso de materiales fitogenéticos, zoogenéticos, criollos y nativos; a la práctica de sus métodos de sanación y medicina indígena tradicional, incluida la conservación y transporte de sus plantas, hongos, animales y minerales de interés vital dentro de su cosmovisión, de conformidad con la legislación aplicable.

4. El Gobierno de la Ciudad reconoce a las personas dedicadas a la medicina indígena tradicional, promoverá su visibilización y aportaciones. La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría y las personas médicos tradicionales constituirá un registro de las mismas y establecerá los lineamientos y criterios para su reconocimiento.

5. El gobierno de la Ciudad apoyará la formación de médicos tradicionales a través de la creación de escuelas de medicina y partería, así como la libre circulación de sus plantas medicinales y de todos sus recursos curativos

Artículo 42. Derecho a la vivienda digna y adecuada

1. Las personas integrantes de pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a una vivienda digna, accesible y culturalmente adecuada.

2. En la edificación y construcción de la vivienda multifamiliar específica para la población indígena se procurará incorporar los espacios comunitarios destinados a desarrollar actividades culturales y productivas propias, de manera que se fortalezca su identidad étnica.

3. Para el financiamiento de vivienda para la población indígena, se deberán aplicar esquemas de crédito y subsidios específicos, de acuerdo con su situación económica y social.

Artículo 43. Derecho al agua potable y saneamiento

Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho al agua potable y saneamiento en sus viviendas. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas eficaces para garantizar el acceso básico vital al agua.

Capítulo III. Derechos de las mujeres indígenas

Artículo 44. Igualdad de derechos

Las mujeres indígenas tienen derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contemplados el marco jurídico nacional y en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

La mujer y el hombre indígenas son iguales en derechos. Las autoridades de la Ciudad adoptarán medidas para garantizar su igualdad sustantiva de trato y oportunidades.

Artículo 45. Vida libre de violencia

1. Las mujeres de los pueblos, barrios y comunidades, independiente de su edad o condición, tienen derecho a una vida libre de violencia. El Gobierno de la Ciudad adoptará medidas para asegurar que las mujeres gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación. Las autoridades se conducirán con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a sus derechos.

2. Las mujeres de los pueblos, barrios y comunidades que sean víctimas directas o indirectas de cualquier tipo de violencia, de conformidad con las leyes en la materia, con perspectiva de género e interculturalidad y mediante los mecanismos adecuados, tendrán derecho a:

I. Ser tratadas con respeto a su dignidad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con medidas de protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad personal, su libertad o seguridad;

III. Recibir información veraz, suficiente y adecuada que les permita decidir sobre las alternativas de atención;

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia, en las casas de emergencia y los centros de refugio destinados para tal fin. En caso de víctimas de trata en sus diferentes modalidades, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados;

VII. Ser valoradas y recibir un trato libre de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. Acceder a procedimientos expeditos de procuración y administración de justicia, ordinaria o tradicional;

IX. Contar con los servicios personas traductoras, intérpretes o facilitadoras interculturales en los trámites judiciales y administrativos y en el acceso a los servicios públicos;

X. Ser protegidas en su identidad, sus datos personales y los de su familia, y

XI. Recibir información y orientación de las alternativas de política social, las medidas y programas del Gobierno que le permitan superar la situación de violencia.

Artículo 46. Derecho a participar en la toma de decisiones

Las mujeres de los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a participar libremente en la toma de decisiones y espacios de representación, así como a participar en procesos de elección para ocupar cargos dentro y fuera de su comunidad, de conformidad con las leyes y los sistemas normativos tradicionales aplicables. En ningún caso, las prácticas y normas comunitarias limitarán los derechos político electorales de las mujeres.

Artículo 47. Derechos de las personas indígenas en situación de desplazamiento forzoso interno

1. Las autoridades de la Ciudad se guiarán de acuerdo con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, de los organismos internacionales competentes.

2. Las personas indígenas en situación de desplazamiento forzado interno disfrutarán, en condiciones de igualdad, de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y nacional reconocen a las demás personas que habitan la Ciudad. No serán sujetos de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.

3. Las autoridades locales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a las personas indígenas en situación de desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción. Las personas desplazadas internas tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades.

4. La Ciudad de México es Ciudad Santuario. El Gobierno de la Ciudad, bajo la coordinación de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, atenderá las necesidades emergentes, de alojamiento, alimentación y orientación legal a personas desplazadas internas que busquen refugio en la Ciudad de México y acompañará su proceso de retorno. En coordinación con la Secretaría, brindará servicios de traducción a las personas desplazadas internas que lo requieran.

Capítulo V. Derechos de tierras, recursos, medio ambiente y territorio de los pueblos originarios

Artículo 48. Derechos de propiedad de las tierras y recursos naturales

Los pueblos y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en razón de la propiedad tradicional u otro tipo en el marco constitucional de los derechos de propiedad.

Artículo 49. Protección de los territorios de pueblos y barrios originarios

1. El Gobierno de la Ciudad protegerá los territorios de los pueblos y barrios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social susceptible de afectar sus derechos o intereses.

2. El Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y los programas de ordenamiento territorial de cada alcaldía deberán establecer medidas de protección de las tierras, territorios, medio ambiente, bosques, barrancas, aguas, paisajes y recursos naturales, el suelo de conservación, zonas patrimoniales, cascos y monumentos históricos, su imagen urbana y los usos de suelo tradicionales de los pueblos y barrios.

Artículo 50. Panteones

1. Los pueblos y barrios tienen derecho a la operación, administración y mantenimiento de los panteones ubicados dentro de su territorio. Sus autoridades representativas convocarán asambleas comunitarias en las que nombrarán a las personas encargadas de los mismos.

2. Las autoridades de la Ciudad integrarán un padrón de éstos. Se respetará su autonomía y se garantizará el derecho de inclusión de las personas de los pueblos y barrios.

3. Las autoridades representativas encargadas de la operación, administración y mantenimiento de estos panteones deberán presentar un informe detallado a la comunidad y a sus instancias representativas en el marco de su autonomía.

Artículo 51. Servicios ambientales

El cuidado de los bosques, suelo, agua y el cultivo de los recursos vegetales constituye la base de los servicios que, en materia de producción de oxígeno y agua, prestan a la Ciudad los pueblos y comunidades agrarias de su zona rural; éstos tienen derecho a recibir por ello una contraprestación anual en efectivo, cuyos montos se calcularán de conformidad con la Ley de Servicios Ambientales.

Artículo 52. Procesos productivos tradicionales

Los sistemas de producción tradicionales agroalimentarios son parte del patrimonio de los pueblos y constituyen parte de la biodiversidad de la Ciudad de México. El material fitogenético de estos cultivos desarrollado a través de generaciones no es susceptible de apropiación por ninguna empresa privada, nacional o extranjera y se protegerán de la contaminación que pudieran producir plantas genéticamente modificadas y sus paquetes tecnológicos.

Artículo 53. Protección de recursos genéticos y fitogenéticos

1. El Gobierno de la Ciudad establecerá un banco de materiales genéticos y fitogenéticos criollos y nativos que garantice la conservación y protección de los mismos.

2. Se prohíbe la transportación, almacenamiento, intercambio, comercialización y distribución de semillas transgénicas y sus paquetes tecnológicos; así como la asistencia técnica y transferencia tecnológica para desarrollar dichos materiales en la Ciudad de México.

Capítulo V. Derechos de acceso a la justicia

Artículo 54. Sistemas tradicionales de justicia

1. Los pueblos, barrios y comunidades, a través de sus autoridades representativas y sistemas normativos, podrán impulsar mecanismos para la solución pacífica de sus conflictos internos, mediante procesos de mediación, conciliación y demás instrumentos propios, a voluntad expresa de las partes. Se respetarán, en todo momento, los derechos humanos y el orden constitucional.

2. Asimismo, para dirimir sus conflictos internos, las personas de pueblos, barrios o comunidades podrán acudir ante las instancias de justicia ordinaria, las cuales deberán aplicar la perspectiva de interculturalidad en los diversos procedimientos.

3. Queda prohibida cualquier expulsión de personas indígenas de sus comunidades o pueblos, sea cual fuere la causa con que pretenda justificarse. La ley sancionará toda conducta tendiente a expulsar o impedir el retorno de estas personas a sus comunidades.

Artículo 55. Principio al debido proceso

Las personas integrantes de los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a acceder a procedimientos imparciales y equitativos, con perspectiva intercultural y de género, ante los órganos de procuración y administración de justicia de la Ciudad; a una pronta resolución de los procesos jurisdiccionales que se lleven a cabo, así como a la reparación integral de toda violación a sus derechos individuales y colectivos.

Artículo 56. Personas defensoras públicas indígenas

Las personas indígenas tendrán derecho a contar con una persona defensora pública indígena o con perspectiva intercultural y de género. Cuando se encuentren involucradas en un proceso judicial, deberán tomarse en cuenta sus características económicas, sociales, culturales y lingüísticas.

Artículo 57. Derechos de las personas víctimas indígenas

Las personas indígenas que sean víctimas directas, indirectas o colectivas de un delito tendrán derecho a contar, de manera oficiosa, con asistencia jurídica; a ser tratadas con dignidad y respeto y a la protección de sus derechos humanos.

TÍTULO SEXTO. DE LAS INSTITUCIONES EN MATERIA INDÍGENA

Artículo 58. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

1. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local.

2. La Secretaría tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 59. Comisión interinstitucional

La persona titular de la Jefatura de Gobierno establecerá una comisión interinstitucional como instancia de coordinación del Gobierno de la Ciudad para la instrumentación de los derechos de los pueblos, barrios y comunidades en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de la administración pública. Su composición y atribuciones serán determinadas por el Acuerdo de creación que corresponda.

Artículo 60. Consejo Consultivo de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

1. El Consejo Consultivo previsto en el artículo 59, apartado M de la Constitución local estará integrado por personas representantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que se encuentren en el Sistema de Registro. Tendrá un carácter consultivo y de interlocución entre los pueblos, barrios y comunidades y el Gobierno de la Ciudad. Sus integrantes participarán de manera honorífica y no remunerada.

2. Sus funciones y operación estarán determinados en su Acuerdo de creación.

Artículo 61. Del Instituto de Lenguas

El Gobierno de la Ciudad creará el Instituto de Lenguas para establecer la condición oficial de las Lenguas Indígenas, promover la formación de traductores, la creación de políticas públicas y se asegurará que los miembros de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Vigilará el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, 34 y 35 de la presente Ley. Sus funciones y operación se determinarán en su ley orgánica.

Artículo 62. Presupuesto

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos anual, las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo los programas de gobierno orientados a atender los derechos de los pueblos, barrios y comunidades.

2. El Gobierno, el Congreso y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán en marcha políticas específicas, transversales y asignarán presupuesto para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos, barrios y comunidades, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de éstos.

Artículo 63. Del Órgano de Implementación

Es un organismo público que se encargará de cumplir las disposiciones que se establecen en esta ley y la Constitución de la Ciudad para los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Concurrirán a este organismo los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial es la implementación de las políticas para garantizar el ejercicio de su autonomía; se encargará además del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población indígena en general. Sus funciones y operación se determinarán en su ley orgánica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso expedirá lo conducente respecto a la regulación relativa a la protección de las personas indígenas trabajadoras del hogar, tomando en cuenta las temporalidades y disposiciones en la materia.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad realizará las adecuaciones a la legislación electoral a fin de dar cumplimiento a la obligación que tienen los partidos políticos para presentar candidaturas originarias e indígenas en los distintos cargos de elección popular, atendiendo los plazos que establece la legislación electoral de la Ciudad de México.

CUARTO. La Secretaría emitirá los protocolos para la atención a la salud de las personas indígenas con perspectiva de interculturalidad a los que se refiere el artículo 40, en un plazo no mayor a seis meses. Asimismo, en coordinación con la Secretaría, establecerá el registro de las y los médicos que ejercen la medicina indígena tradicional a que se refiere el artículo 41 en el mismo periodo.

QUINTO. La Agencia Digital de Innovación Pública, en coordinación con la Secretaría, presentará en un plazo de 180 días desde la publicación de esta ley, un plan de medidas eficaces para reformar los sistemas de registros administrativos, vitales, formatos de trámites y de justicia, reglas de operación de programas sociales, para la generación de estadísticas y datos desglosados por pertenencia étnica, respecto a su composición demográfica, estadísticas vitales, e indicadores de situación económica, social, cultural y de salud de los pueblos indígenas en la Ciudad de México.

SEXTO. Las atribuciones conferidas al Instituto de Lenguas serán asumidas temporalmente por el Instituto Rosario Castellanos dependiente del Gobierno de la Ciudad.

SÉPTIMO. Las referencias realizadas a la Fiscalía General de Justicia se entenderán hechas a la Procuraduría General de Justicia, en tanto entre en funciones la Fiscalía General de Justicia.

OCTAVO. La Secretaría ejercerá de manera temporal las facultades del Órgano de Implementación, en tanto sea instaurado y entre en funciones de acuerdo al artículo 59 letra M de la Constitución de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA ÁVILA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTÍZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUPERINTENDENTE GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, **Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México,** con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Apartado A numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 45 y 90 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 16, fracción XVI, 18 y 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 60 fracción VI, 84 fracción VIII, 95, 115 y 116 fracción V de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1, 4, 8 fracciones II y III, 24 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; numerales Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se instituye el Día del Policía del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 1995; numeral Quincuagésimo Primero del Acuerdo 56/2013 por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas al Personal Policial del Distrito Federal, emitido el 09 de Septiembre del 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Publica de la Ciudad de México, rige sus actos y procedimientos garantizando el derecho a la buena administración pública bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

Que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, en tal virtud, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica prevé un régimen de reconocimientos y estímulos para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública como un mecanismo para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, así como fortalecer la identidad institucional, además, sin prejuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en el ejercicio de sus funciones tienen derecho a ser sujetos de ascensos, condecoraciones, reconocimientos y estímulos, así como las distinciones a que se hayan hecho merecedores en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y los ordenamientos respectivos.

Que es atribución de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ejercer el mando directo de la Policía de Proximidad y expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases, conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría.

Que la Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para conocer y resolver sobre el otorgamiento de condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos, incentivos, reconocimientos y recompensas.

Que la recompensa, es el premio que se otorga al personal policial de carácter económico en numerario o en especie para promover el desarrollo profesional y la perseverancia en el desempeño de sus funciones, cumpliendo con los más altos valores en que se basa el servicio policial.

Que el personal policial de la Secretaría es objeto de condecoraciones, estímulos, reconocimientos y recompensas, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten, además, es necesario reconocer, difundir, promover y estimular buenas prácticas policiales, de tal modo que impacten de manera tangible y positiva en las relaciones del servicio de policía con los ciudadanos.

Que mediante Acuerdo publicado el 22 de diciembre de 1995, se instituyó dicha fecha como “Día del Policía del Distrito Federal”, además, se determinó otorgar un reconocimiento para el policía distinguido de la Ciudad de México.

Que con el propósito de retribuir la labor del integrante de la Policía de Proximidad que sea reconocido como "Policía Distinguido de la Ciudad de México", se hace necesario regular el otorgamiento de una recompensa de carácter económico, en apego a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con la Convocatoria que cada año emita la Comisión de Honor y Justicia de la Dependencia.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 82/2019 POR EL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UNA RECOMPENSA DE CARÁCTER ECONÓMICO AL INTEGRANTE DE LA POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE SEA RECONOCIDO COMO "POLICÍA DISTINGUIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

PRIMERO.- Se autoriza el otorgamiento de una recompensa de carácter económico hasta por un monto de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) al integrante de la Policía de Proximidad que sea reconocido como "Policía Distinguido de la Ciudad de México", conforme a la Convocatoria que al efecto se emita.

SEGUNDO.- Para el otorgamiento de dicha recompensa, la Oficialía Mayor realizará las gestiones necesarias para el pago de la misma conforme a la suficiencia presupuestal.

TERCERO.- En caso de no existir suficiencia presupuestal para dicha recompensa, se autoriza a la Oficialía Mayor, para que en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, por sí o por conducto de la Dirección General de Carrera Policial, mediante la celebración de los instrumentos legales correspondientes, reciba donaciones (recursos privados) por el monto total o parcial de la recompensa que se determine hasta por un monto de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); en la inteligencia de que el monto total de dicha recompensa podrá integrarse con recursos privados y de esta Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, Subsecretaría de Desarrollo Institucional, Direcciones Generales de Carrera Policial, Consejo de Honor y Justicia, Policía Auxiliar, y Bancaria e Industrial, para que en el ámbito de su competencia provean lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, el 11 de diciembre de 2019.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

SUPERINTENDENTE GENERAL
LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 "Ciudad Productiva", apartado B, numeral 5, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México, 11 fracción I, 16 fracción XVII, 18, 20 fracción IX y 41 fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5 fracción I, 10 fracción I y 12 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 6 fracción IV del Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; y en el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social "Seguro de Desempleo", para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado el 18 de enero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 13, Tomo I; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se instruye a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a otorgar el apoyo económico correspondiente al programa social "Seguro de Desempleo" para el ejercicio 2019, a las personas trabajadoras (locatarias y empleadas) afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos con motivo de la ejecución de las obras de rehabilitación en los mercados públicos que se indican, en el que se ordena a esta Dependencia, a realizar todo lo conducente a efecto de otorgar el apoyo económico correspondiente al Programa Social "Seguro de Desempleo", para el ejercicio fiscal 2019, en los términos del Acuerdo citado, motivo por el cual es necesario modificar las Reglas de Operación del Programa Social "Seguro de Desempleo", y así contar con todos los elementos normativos que permitan la adecuada operación de dicho Programa, en consecuencia tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL "SEGURO DE DESEMPLEO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 13, TOMO I, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2019.

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se modifican el párrafo cuarto del numeral 7.6 del apartado PERIODOS DE ACCESO AL PROGRAMA, de las Reglas de Operación del Programa Social "Seguro de Desempleo", para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como siguiente:

7.6 …

…

…

Nota: Al ser un Programa Social que deriva de una Ley, su aplicación es de carácter continuo por lo cual la recepción de documentación se hará a partir del mes de enero del Ejercicio Fiscal en curso hasta 30 de diciembre de 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los 12 días del mes de diciembre de 2019.

SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

(Firma)

_____

DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 "Ciudad Productiva", inciso B, numeral 5, incisos b) y e) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 fracción I, 16 fracción XVII, 18, 20 fracción IX y 41 fracciones III y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 5 fracción I y 10 fracción I de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; 7 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 6 fracción IV del Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; así como en el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social "Seguro de Desempleo", para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de enero de 2019; y en cumplimiento al Acuerdo por el que se instruye a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a otorgar el apoyo económico correspondiente al Programa Social "Seguro de Desempleo", para el ejercicio 2019 a las personas trabajadoras (locatarias y Empleadas) afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos con motivo de la ejecución de las obras de rehabilitación en los Mercados Públicos que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, correspondiente a la Vigésima Primera Época, número 239 Bis, de fecha 11 de diciembre de 2019, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER AL APOYO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA SOCIAL "SEGURO DE DESEMPLEO", PARA EL EJERCICO 2019, A FAVOR DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS (LOCATARIAS Y EMPLEADAS) AFECTADAS DIRECTAMENTE CON LA PÉRDIDA DEL EMPLEO O LA DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN EN LOS MERCADOS PÚBLICOS QUE SE INDICAN EN EL OBJETIVO GENERAL DEL PRESENTE.

I. DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROGRAMA

1.1. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, dependencia directamente responsable de la ejecución del Programa.

1.2. La Dirección General de Empleo, responsable del gasto del Programa Social "Seguro de Desempleo"; la Dirección del Seguro de Desempleo responsable en la operación del programa social y la Subdirección de Operación del Seguro de Desempleo responsable técnico operativo.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (en adelante STyFE), a través de la Dirección General de Empleo (en adelante DGE), tiene la facultad de interpretar los presentes lineamientos, así como de resolver aquellos asuntos o casos no previstos en los mismos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás ordenamientos vigentes y aplicables de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II. OBJETIVO GENERAL

Otorgar por única ocasión, durante el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes 2020, por concepto del Programa Social "Seguro de Desempleo", el apoyo económico mensual consistente en $2,568.50 (dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.) que será entregado mensualmente durante un plazo no mayor a seis meses, a las personas trabajadoras (locatarias y empleadas) afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos con motivo de la ejecución de las obras de rehabilitación en los Mercados Públicos: "Azcapotzalco" localizado en la Demarcación Territorial Azcapotzalco; "Argentina" y "Tacuba" localizados en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, "Magdalena Contreras" (La Loma) y "Turístico Magdalena" localizados en la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras.

III. ALCANCE DEL APOYO ECONÓMICO

Los apoyos económicos deberán ser entregados a las personas trabajadoras (locatarias y empleadas) de los mercados señalados en el presente documento, de acuerdo al padrón que para tal efecto elabore la Alcaldía correspondiente al Mercado Público de que se trate, y que valide y proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (en adelante SEDECO), con el gasto que autorice la DGE y que ejecute la Dirección del Seguro de Desempleo, mediante

tarjeta bancaria, cheque bancario u otro mecanismo que se estime pertinente, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables a la materia, y de acuerdo al procedimiento de instrumentación establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social "Seguro de Desempleo", para el Ejercicio Fiscal 2019, así como en la Nota Aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Seguro de Desempleo", para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Tomo I, el 18 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de septiembre de 2019, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2019 y comprometida para cubrirlo en 2020.

IV. METAS FISICAS

La meta física corresponderá al número de personas trabajadoras (locatarias y empleadas) afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos con motivo de la ejecución de las obras de rehabilitación en los Mercados Públicos: " "Azcapotzalco" localizado en la Demarcación Territorial Azcapotzalco; "Argentina" y "Tacuba" localizados en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, "Magdalena Contreras" (La Loma) y "Turístico Magdalena" localizados en la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en los presentes Lineamientos, conforme al procedimiento de instrumentación que para tales efectos se ha establecido.

El universo de atención lo constituirán las personas trabajadoras locatarias y empleadas contempladas en el padrón de locatarios y trabajadores proporcionado por la SEDECO, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, conforme a lo siguiente:

a) Local tipo. - Conformado por la persona afectada titular locataria y hasta dos empleados; y
b) Local de comida. - Conformado por la persona afectada titular locataria y hasta tres empleados.

Lo que representa una meta física global aproximada de 6,000 beneficiarios a apoyar.

V. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

La Dirección del Seguro de Desempleo, se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2019 y a la disponibilidad que quede comprometida para el ejercicio 2020, para el otorgamiento de los apoyos económicos materia de los presentes Lineamientos.

VI. DIFUSIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

VI.1. DIFUSIÓN

Toda la información relativa a la aplicación de los presentes Lineamientos se dará a conocer a través de los siguientes medios, por lo que es menester que los beneficiarios estén pendientes de las publicaciones e información que en ellos se difunda:

- Páginas de internet de la STyFE y del Programa Social "Seguro de Desempleo, respectivamente" :www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx

- En los siguientes módulos de atención:

a) **Módulo instalado en la zona de afectación**, ubicado conforme al domicilio fechas y horarios acordados con la SEDECO.
b) **Módulo de Atención Central,** ubicado en Calzada San Antonio Abad número. 32, Colonia Tránsito, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México en un horario de las 09:00 a las 15:00.

VI.2 REQUISITOS DE ACCESO

1. POBLACIÓN OBJETIVO.

Las personas trabajadoras (locatarias y empleadas) afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos con motivo de la ejecución de las obras de rehabilitación en los Mercados Públicos: "Azcapotzalco" localizado en la Demarcación Territorial Azcapotzalco; "Argentina" y "Tacuba" localizados en la Demarcación Territorial Miguel

Hidalgo, “Magdalena Contreras” (La Loma) y “Turístico Magdalena” localizados en la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, de conformidad con lo que establece el Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 26, el 7 de febrero de 2019.

2. REQUISITOS A CUMPLIR:

a) Realizar el trámite de manera personal e intransferible.
b) Ser mayor de 18 años.
c) Estar incluido en el padrón proporcionado por SEDECO.
d) Constancia laboral que será cotejada por la STyFE con el padrón elaborado por las Alcaldías y cvalidado y proporcionado por la SEDECO.
e) Tratándose de la persona afectada titular del local, deberá contar con la Cédula de Empadronamiento respectiva y/o actualización ante la Ventanilla Única de la Alcaldía de que se trate y copia simple de la cédula anterior o Acta Circunstanciada, efectuada ante la Dirección de Gobierno de la Alcaldía correspondiente, donde se manifieste la voluntad expresa de sesión de derechos u oficio emitido por la Dirección Jurídica o equivalente de la Alcaldía correspondiente, donde autoriza la sesión de derechos; y estar inscrito en el padrón validado y proporcionado por la SEDECO, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución. El encontrarse dentro del padrón de beneficiarios proporcionado por la SEDECO, no da el carácter de titulares del local a quienes no lo son, solo tendrá efectos para los fines de los presentes Lineamientos, es decir, solo tendrá efectos para ser beneficiarios del Programa Social “Seguro de Desempleo”, ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes 2020.
f) Tratándose de la persona empleada del lugar, deberá acreditarse este hecho mediante Constancia Laboral, suscrita “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” por la persona titular del local y en ausencia de este, por la Administración o Mesa Directiva del Mercado Público de que se trate, en la que reconozca su calidad de empleado del lugar.

3. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA DEL EMPLEO O DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS, TRATÁNDOSE DE LA PERSONA TITULAR DEL LOCAL (EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO):

3.1 Cédula de Empadronamiento. En caso de no contar con ella, presentar el trámite de reposición y/o actualización ante la Ventanilla Única de la Alcaldía de que se trate y copia simple de la cédula anterior o Acta Circunstanciada efectuada ante la Dirección de Gobierno de la Alcaldía correspondiente, donde se manifieste su voluntad expresa por escrito de sesión de derechos u oficio emitido por la Dirección Jurídica o equivalente de la Alcaldía correspondiente, donde autoriza la sesión de derechos; y estar inscrito en el padrón que elabore la Alcaldía, y que valide y proporcione la SEDECO, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución.

3.2 Constancia laboral suscrita “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, en la que se manifieste ser la persona titular de un local, la cual deberá contener:

a) Fecha de emisión.
b) Nombre del mercado público afectado.
c) Domicilio del mercado público afectado.
d) Número de local afectado.
e) Giro del local.
f) Número y nombre de empleados.
g) Nombre completo y firma autógrafa de la persona titular solicitante.

La persona titular de un local, en caso de contar con personas empleadas, deberá emitir la Constancia Laboral a que se refiere el numeral 4.2, del siguiente apartado, suscrita “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”.

4. DOCUMENTO REQUERIDO PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA DEL EMPLEO O DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS PARA EL CASO DE PERSONAS EMPLEADAS DEL LOCAL (EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO):

4.1. Copia simple de la Cédula de Empadronamiento del Local, entregada por el locatario, donde labora o presentar copia simple del trámite de reposición y/o actualización ante la Ventanilla Única de la Alcaldía de que se trate y copia simple de

la cédula anterior, o copia del Acta Circunstanciada efectuada ante la Dirección de Gobierno de la Alcaldía correspondiente, donde se manifieste la voluntad expresa de sesión de derechos o copia del oficio emitido por la Dirección Jurídica o equivalente de la Alcaldía correspondiente, donde autoriza la sesión de derechos; en el caso particular, verificar que la persona titular del local se encuentra inscrito en el Padrón validado por la SEDECO, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución.

4.2. Constancia Laboral que será cotejada por la STyFE con el padrón PROPORCIONADO por la SEDECO o la Alcaldía correspondiente, suscrita "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", por la persona titular del local afectado, y en ausencia del Titular del Local, por la persona Administradora y/o los integrantes de la Mesa Directiva del Mercado Público de que se trate, la cual deberá contener:

a) Fecha de emisión.
b) Nombre del mercado público afectado.
c) Domicilio del mercado público afectado.
d) Número de local afectado.
e) Giro del local.
f) Nombre completo del empleado.
g) Periodo laborado del empleado.
h) Nombre y firma autógrafa de la persona titular del local. En caso de ausencia del Titular, nombre y firma autógrafa de la persona Administradora o por los integrantes de la Mesa Directiva, correspondiente al Mercado Público de que se trate.

La Constancia Laboral debidamente firmada deberá estar acompañada de la identificación oficial vigente del titular del local y en ausencia de este, por el nombramiento de la persona Administradora o Acta de Asamblea en la que fue electa la Mesa Directiva, del Mercado Público de que se trate.

5. DOCUMENTACIÓN PERSONAL (EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO):

Las personas afectadas titulares del local y las personas empleadas deberán presentar en original y copia para cotejo, los siguientes documentos:

5.1 Identificación oficial vigente con fotografía y firma, puede presentar cualquiera de las siguientes:

- Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral.
- Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Licencia de Conducir, expedida por la SETRAVI o SEMOVI o autoridad correspondiente.
- Cartilla de Identidad Postal.

5.2 Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

5.3 Último comprobante de domicilio del mercado afectado, con una antigüedad no mayor a tres meses (contados a partir de la fecha límite de pago), debidamente emitido por la SEDECO, Alcaldía o Dependencia Correspondiente y a falta de éste, el Aviso por el que se da a conocer el Listado de los Mercados Públicos de la Ciudad de México, publicado el 16 de abril de 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), número 71, de la que se tomarán los domicilios oficiales.

En ningún caso, las y los servidores públicos que intervengan en la implementación o desarrollo del Programa Social "Seguro de Desempleo", podrán solicitar requisitos diversos a los establecidos en los presentes Lineamientos, ni proceder de manera diferente a la indicada en el procedimiento de instrumentación.

Los casos no previstos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente apartado, podrán ser resueltos por la Dirección del Seguro de Desempleo, en coordinación con la SEDECO y/o la Administración y/o Mesa Directiva, correspondiente al Mercado Público en que se presente el conflicto.

6. CASOS DE REINGRESO POR HABER SIDO BENEFICIARIOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

6.1 Haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos y obligaciones contraídas con el Programa Social "Seguro de Desempleo", en su momento.

6.2 No tener el carácter de beneficiario desde noviembre de 2017 a la fecha.

VI.3 PROCEDIMIENTO DE ACCESO

1. El proceso se desarrollará conforme a las etapas que, en forma general, se precisan a continuación:

A) Periodo de información.
B) Recepción de solicitudes y documentación requerida, en el Módulo de Atención Central y en los instalados en la zona de afectación.
C) Revisión y en su caso, aclaración de inconsistencias. En los casos de controversia sobre la titularidad de la Cédula de Empadronamiento y/o sobre la inscripción en el Padrón de Locatarios, la persona solicitante deberá acudir ante la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien deberá resolver el planteamiento en términos de la normatividad vigente y aplicable a la materia e informar por escrito a la Dirección del Seguro de Desempleo la solución a la controversia.
D) Análisis y en su caso, aprobación de las solicitudes por parte del Comité Calificador de Solicitudes.
E) Publicación de solicitudes aprobadas, en las páginas de internet: www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx
F) Entrega por parte de la DGE a través de la Dirección del Seguro de Desempleo, de la respectiva tarjeta bancaria, cheque bancario u otro mecanismo que se estime pertinente conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables a la materia, en donde se depositará el apoyo económico correspondiente, mes con mes por un lapso de hasta seis meses.

2. La persona solicitante, deberá:

A. Acudir de manera personal, a los Módulos a que se refiere el apartado VI.1 del presente ordenamiento, para requisitar la solicitud de ingreso al Programa Social "Seguro de Desempleo".
B. Llenar los formatos de Solicitud de Ingreso y la Carta Compromiso "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", por lo que en el caso de incurrir en falsedad estará apercibido de las consecuencias legales que se deriven, en materia administrativa, civil y penal.
C. Entregar de manera personal y directa la solicitud y documentación requerida.
D. Acudir cuando le sea requerido a la Dirección del Seguro de Desempleo (Módulo Central) para realizar, según sea el caso, aclaraciones sobre el trámite y documentación del Programa Social "Seguro de Desempleo".
E. Estar pendiente de los avisos que se publiquen en las páginas web www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx, donde se le informará el estatus de su solicitud.

El incumplimiento de cualquiera de los pasos señalados dará lugar a la cancelación del trámite.

VII. REQUISITOS DE PERMANENCIA, CANCELACIÓN DE LA SOLICITUD, CAUSALES DE BAJA O SUSPENSIÓN TEMPORAL.

7.1 OBLIGACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS PARA PERMANECER EN EL PROGRAMA.

1. Proporcionar a la STyFE información veraz y documentación fidedigna.
2. Aceptar los controles, registros, verificaciones y supervisiones implementados por la STyFE.
3. Aceptar que una vez recibidos los 6 (seis) apoyos económicos como máximo por concepto del Programa Social "Seguro de Desempleo", se dejará de recibir dicha transferencia monetaria mensual, la cual cesará automáticamente. Bajo ninguna circunstancia habrá prórroga o excepciones, del mismo modo, la Carta Compromiso dejará de surtir sus efectos.

Se suspenderá temporalmente el apoyo económico a la persona beneficiaria que no cumpla con estas obligaciones de permanencia, a efecto de que en un lapso de cinco días naturales se aclare por parte del beneficiario, el motivo de la suspensión temporal. En caso de que no subsane, se procederá a determinar la baja del Programa.

7.2 EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE LA SOLICITUD AL PROGRAMA.

1. El incumplimiento a cualquiera de las etapas señaladas en el Procedimiento de Acceso.
2. Cuando la persona solicitante pretenda duplicar la solicitud del trámite.
3. Cuando la persona solicitante no proporcione información veraz y documentación fidedigna.
4. Cuando actúe con amenazas, agresiones físicas o verbales, cometa algún delito en las instalaciones, en contra del personal adscrito a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, personas solicitantes o población en general.

7.3 EN CASO DE QUE LA PERSONA BENEFICIARIA SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, PROCEDERÁ LA BAJA DEL PROGRAMA.

1. Cuando se compruebe que la persona beneficiaria haya proporcionado información errónea, imprecisa o haya entregado documentación falsa o alterada.
2. Cuando la persona beneficiaria no continúe con los trámites que permitan la entrega del apoyo económico.
3. Cuando la persona beneficiaria no recoja su tarjeta bancaria, cheque bancario correspondiente u otro mecanismo que se estime pertinente, para la entrega del apoyo económico, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables a la materia, dentro del plazo de cinco días hábiles.
4. Cuando la persona beneficiaria cambie de residencia al extranjero u otro Estado de la República.
5. Cuando la persona beneficiaria cumpla una condena que implique privación de la libertad.
6. Cuando la persona beneficiaria fallezca.
7. Cuando actúe con amenazas, agresiones físicas o verbales, cometa algún delito en las instalaciones, en contra del personal adscrito a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, personas solicitantes o población en general.

VIII. PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN.

8.1. Una vez cumplidos todos los requisitos para acceder al Programa, se entregará a las personas solicitantes, el acuse de recibo de su solicitud que contendrá un número consecutivo único, así como la fecha de recepción. Una vez que sea revisada la documentación, la persona solicitante acudirá a finalizar su trámite, en donde se le otorgará un folio de registro. En caso de imprecisiones en el expediente, las personas interesadas deberán acudir cuando sea requerido, con la finalidad de realizar las aclaraciones correspondientes para su ingreso.

Ocurrido lo anterior, se publicará en las páginas www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx la lista de las personas afectadas titulares del local y las personas empleadas que serán incorporados al Programa y se emitirá la respectiva tarjeta bancaria, cheque bancario o cualquier otro instrumento de pago para el otorgamiento del apoyo, que se estime necesario, conforme a los plazos establecidos, a efecto de entregar el apoyo económico a la persona beneficiaria, dependiendo de los procedimientos establecidos para el ejercicio del presupuesto.

8.2. Una vez publicada la lista de ingreso al Programa por este caso de Excepción y emitida la tarjeta bancaria, cheque bancario o cualquier otro instrumento de pago para el otorgamiento del apoyo correspondiente, la persona beneficiaria contará con cinco días hábiles para recogerla, en caso de incumplimiento al término establecido, la Subdirección de Operación del Seguro de Desempleo procederá a la baja del trámite.

Una vez entregada la tarjeta bancaria, cheque bancario o cualquier otro instrumento de pago para el otorgamiento del apoyo, el uso y manejo será responsabilidad total y absoluta de la persona beneficiaria; en caso de pérdida o extravío, el beneficiario deberá acudir a la institución bancaria a realizar su reporte correspondiente e informar a la Subdirección de Operación del Seguro de Desempleo del extravío, pérdida, o situación que se presente al respecto, fuera de lo establecido en los presentes lineamientos.

8.3 Una vez que las personas solicitantes son incorporadas al Programa, formarán parte de un padrón unificado y organizado de personas beneficiarias, que conforme al artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en los presentes Lineamientos.

8.4. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Información del Seguro de Desempleo", y se regirán por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

8.5 En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en todo medio de difusión y en todos los módulos de atención al público, podrá leerse la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante Autoridad competente".

8.6. La ejecución del Programa Social "Seguro de Desempleo", se ajustará a las Reglas de Operación establecidas y a los presentes Lineamientos, evitando se utilice con fines electorales o algún otro distinto al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular.

EL TRÁMITE, FORMATOS Y APOYO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE "SEGURO DE DESEMPLEO" SON GRATUITOS.

El personal de la STyFE que intervenga en la implementación y desarrollo de este programa, TIENE ESTRICTAMENTE PROHIBIDO recibir o solicitar por sí o por interpósita persona cualquier clase de pago, contraprestación, dádiva o beneficio, en dinero o en especie, en razón de que los servicios ofrecidos por esta Dependencia son totalmente gratuitos. Dichas conductas constituyen faltas administrativas y/o delitos, sancionados por la Ley.

Cualquier acto de corrupción deberá ser denunciado ante al Órgano Interno de Control de la STyFE.

IX. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DATOS

La STyFE a través de la Dirección del Seguro de Desempleo, se reserva la facultad de solicitar y revisar la información o documentación contenida en la solicitud.

Cuando la Dirección del Seguro de Desempleo detecte falsedad en la información, documentos y declaraciones, de manera inmediata suspenderá la transferencia del apoyo económico, independientemente de hacer de conocimiento al Órgano Interno de Control, y en su caso, ejercitar las acciones legales que resulten procedentes, de conformidad con la Carta Compromiso firmada al solicitar la respectiva incorporación al Programa Social "Seguro de Desempleo".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Lo anterior dará lugar a la cancelación total y definitiva del registro en el Programa.

X. PERIODO PARA REALIZAR ACLARACIONES.

La persona solicitante o beneficiaria del Programa del "Seguro de Desempleo" que se encuentren en casos de baja o cancelación del Programa, podrá acudir a la Subdirección de Operación del Seguro de Desempleo a efecto de realizar su aclaración correspondiente, a partir de la publicación en la página de internet www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx de la calificación correspondiente; y tomando en consideración los plazos de cierre presupuestal establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En los casos de suspensión temporal, la persona beneficiaria podrá acudir a realizar la subsanación correspondiente a la Subdirección de Operación del Seguro de Desempleo dentro de los 5 (cinco) días naturales contados a partir de la publicación en la página de internet www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx de la suspensión correspondiente; y tomando en consideración los plazos de cierre presupuestal establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

XI. PROCEDIMIENTOS DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA.

A) QUEJA

En caso de discriminación, exclusión injustificada o cualquier otra conducta que vaya en detrimento del servicio público prestado por parte de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona solicitante o beneficiaria podrá hacer uso de este procedimiento mediante la presentación de un escrito que incluya sus datos completos y una narración de los hechos constitutivos de la queja, el cual se presentará ante la Dirección del Seguro de Desempleo, ubicada en Calzada San Antonio Abad número 32, Colonia Tránsito, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, debiendo recibir respuesta dentro de los (10) diez días hábiles siguientes, en caso de que la autoridad sea omisa en responder la queja presentada o se encuentre inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante o persona beneficiaria podrá presentar recurso de inconformidad y/o la queja por considerarse indebidamente excluido del programa social o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien podrá registrar su queja ante LOCATEL quien deberá turnarla a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para su debida investigación y en su caso a instancia correspondiente, y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea INETEL (80043322000).

B) RECURSO DE INCONFORMIDAD

En caso de Inconformidad se procederá conforme lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

XII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

En el Módulo de Atención Central y a través de las páginas de internet: www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx, se tendrán a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas solicitantes y beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios del Programa.

En todo momento las personas solicitantes o beneficiarios del Programa Social “Seguro de Desempleo”, que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, podrán exigir el cumplimiento estricto de los mismos, en las Oficinas Centrales ubicadas en Calzada San Antonio Abad número 32, 1er. piso, Colonia Tránsito, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, así como:

a) Recibir en tiempo y forma, respuesta a su solicitud.
b) Recibir la transferencia del recurso una vez cumplidos todos los requisitos de los presentes lineamientos, según la programación presupuestal correspondiente.

En cumplimiento con los “Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2019”, se cita textualmente lo siguiente:

“Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de la inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo.

b) Cuando la persona derechohabiente de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.

c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos ni discriminación"

Al respecto, se deberá observar lo dispuesto en el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social "Seguro de Desempleo", para el Ejercicio Fiscal 2019, en el apartado IX. Queja e Inconformidad Ciudadana, una vez agotado el procedimiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

La autoridad competente para conocer las denuncias de violación o incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Todo solicitante o beneficiario es sujeto del procedimiento administrativo establecido en los presentes lineamientos y en las Reglas de Operación del Programa Social "Seguro de Desempleo", para el ejercicio Fiscal 2019, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, en los casos en los que no sea procedente el acceso al Programa, cuando se le suspenda o cancele la dispersión de los respectivos apoyos económicos por concepto del mismo y para todas aquellas situaciones en que considere vulnerados sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en las páginas de internet www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx para mayor difusión.

SEGUNDO. - El presente Aviso surtirá sus efectos a partir del día de su publicación y hasta el día 30 de diciembre de 2019.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.

SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

(Firma)

DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ

LICDA. ARACELI BERENICE HERNANDEZ CALDERÓN, DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 50, 74 fracciones I, III, IV, V, VI, y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 17 de su Reglamento; 1, 6 fracciones VI y XLI, 22, 23 y 24 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Disposiciones Cuarto fracción VIII, Sexto fracción I y Décimo Segunda de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México; 2.15.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos; numeral 9, fracción I, III IV, V y VI de las Reglas de Operación del Fideicomiso Educación Garantizada, y

CONSIDERANDO

Que cada sujeto obligado debe constituir el Comité de Transparencia siendo el Órgano Colegiado de los sujetos obligados cuya función es determinar la naturaleza de la Información y le compete Elaborar, modificar y aprobar el Manual.

Que el Comité de Transparencia del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, en la Sétima Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de noviembre de 2019, mediante acuerdo FIDEGAR/CT/SE/07/04/2019, autorizó su Manual remitiéndolo a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo para su registro.

Que la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, mediante oficio número SAF/CGEMDA/0306/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificó oficialmente que el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, Con Número De Registro MEO-316/191119-E-SECTI-FIDEGAR-47/010119, señalando que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-316/191119-E-SECTI-FIDEGAR-47/010119.

ÚNICO.- Se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá ser consultado el Manual:

https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/gaceta/manuales/manual-integracion-y-funcionamiento-del-comite-de-transparencia

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia, conocimiento, aplicación y difusión.

SEGUNDO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en esta Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo de la Coordinadora de Comunicación e Información y Difusión del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, Profra. Josefina Salgado Vázquez y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta Bucareli No.134, Piso 05, Col. Centro, C.P. 06040 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México Tel. 1102 1730 ext. 4006.

Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre de 2019.

(Firma)

LICDA. ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERÓN
DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA DEL DISTRITO FEDERAL

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

Ing. Fernando Manuel Castillo Molina, Director General del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos: 11, 44, 45 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 14 fracción I, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México publicado en este medio el 25 de julio de 2019 y su Nota Aclaratoria del 9 de agosto del mismo año; se emite lo siguiente:

Aviso por el cual se da a conocer la ampliación al Programa Anual de Obra Pública 2019.

Clave Presupuestal	Proyecto	Escuela	Recursos	Importe 2019	Importe 2020	Importe Total	Importe Recursos
C 07 PD IF 13013	O07PF9009	1 Plantel de Educación Media Superior en la Ciudad de México	FAM 2019 (Regular)	$5,986,788.00	$0.00	$5,986,788.00	$5,986,788.00

Los datos de este programa son de carácter informativo por lo que no implica compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente ampliación al programa en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2019

(Firma)

Ing. Fernando Manuel Castillo Molina

DIRECTOR GENERAL

Dr. en I. Renato Berrón Ruiz, Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 5 y 9, fracción VII, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; 6, 9, 36, 37 fracción I y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 63 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 16, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos de la ley de la materia, en la cual se establecerán los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, en cuyo artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, se estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes secundarias.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México es el ordenamiento legal que tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, y en su artículo 37 prevé que el sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

Que en los artículos 63 y 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de septiembre de 2019, se establece que los sistemas de datos personales de los sujetos obligados se efectúan mediante acuerdo emitido por el titular del mismo y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal es un organismo descentralizado que cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, en términos de lo previsto en los artículos 1, 5 fracciones II, IV, V y VI, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, para llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de Seguridad Estructural, en los que requiere dar cumplimiento a la normatividad en materia de protección y tratamiento de datos personales, recabadas bajo el principio de legalidad, en concordancia con los artículos 32, 35 fracción VIII y 36 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Que el Corresponsable en Seguridad Estructural es la persona física Auxiliar de la Administración, con autorización y registro del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, con conocimientos técnicos relativos a la seguridad estructural quien responderá en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en los casos en que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, y deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en las demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 39 fracción IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece la obligación de los Corresponsables para resellar anualmente y refrendar sus registros, para lo cual éstos deberán contar con la constancia de actualización profesional expedida por Instituciones de Educación Superior, Colegios o Sociedades Técnicas de los que formen parte con una duración mínima de 30 horas en los temas de normatividad y nuevas tecnologías.

Que el 18 de septiembre de 2019, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal publicó los "Lineamientos para la Acreditación de las Actividades de Actualización Profesional de los Corresponsables en Seguridad Estructural", con la finalidad de establecer los criterios para la planeación e impartición de los cursos de actualización

profesional para los Corresponsables en Seguridad Estructural que deberán ser impartidos por Instituciones de Educación Superior, Colegios o Sociedades Técnicas.

En atención a las consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SOLICITUD DE APROBACIÓN Y REGISTRO DEL CURSO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DE LOS CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL".

En cumplimiento de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como del artículo 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se emite el presente acuerdo en los términos siguientes:

A. Finalidad o finalidades del sistema, normativa aplicable, así como usos y transferencias: Aprobar y registrar las actividades de actualización profesional que serán impartidas por las Instituciones de Educación Superior, Colegios o Sociedades Técnicas para los Corresponsables en Seguridad Estructural para que éstos obtengan la constancia de actualización profesional prevista en la fracción IV del artículo 39 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable, conforme a lo(s) formato(s) que para tal efecto estén registrados en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Usos: Integrar de manera física y automatizada la información recabada con motivo de la aprobación y registro de las actividades de actualización profesional impartidas por Instituciones de Educación Superior, Colegios o Sociedades Técnicas para los Corresponsables en Seguridad Estructural, con la finalidad de que éstos cumplan con su actualización profesional anual para resellar su carnet y refrendar su registro como Auxiliares de la Administración, requisito establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF), y demás normatividad aplicable.

B. Normatividad aplicable: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Lineamientos para la Acreditación de las Actividades de Actualización Profesional de los Corresponsables en Seguridad Estructural, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Transferencias: Órganos Jurisdiccionales (Juzgados de Distrito, Jueces, Ministerio Público, y demás autoridades), Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Obras y Servicios, Órgano Interno de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

C. Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales: Instituciones de Educación Superior, Colegios o Sociedades Técnicas y de su Representante Legal; así como los datos personales de los Corresponsables en Seguridad Estructural y Facilitadores.

D. Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos

a. Datos identificativos: Nombre y firma del Representante Legal; nombre y número de carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural; nombre, fotografía y síntesis curricular de los Facilitadores.

b. Datos académicos: Calificaciones de los Corresponsables en Seguridad Estructural.

E. Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, a través de la Subdirección de Control de Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores.

Usuarios: Director General, Coordinación de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Administración y Finanzas, Subdirector de Control de DRO's, Corresponsables y Revisores, Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Control de Responsivas, Unidad de Transparencia.

Encargados: Subdirector de Control de Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores.

F. Área ante la que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO): El Titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, en la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, Av. José María Izazaga No. 89, Mezanine, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Teléfono (55) 5134 3130, ext. 2012, Dirección de Correo Electrónico**:** oip_iscdf@cdmx.gob.mx o a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través de Te-INFO al 56364636.

G. Nivel de seguridad: Básico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en cumplimiento a lo previsto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO.-Se instruye al enlace en materia de datos personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 04 de diciembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL

(Firma)

DR. EN ING. RENATO BERRÓN RUIZ

Dr. en I. Renato Berrón Ruiz, Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 5 y 9, fracción VII, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; 6, 9, 36, 37 fracción I y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 63 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 16, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos de la ley de la materia, en la cual se establecerán los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, en cuyo artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, se estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes secundarias.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México es el ordenamiento legal que tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, y en su artículo 37 prevé que el sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

Que los artículos 63 y 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de septiembre de 2019, establecen que los sistemas de datos personales de los sujetos obligados se efectúan mediante acuerdo emitido por el titular del mismo y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal es un organismo descentralizado que cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, en términos de lo previsto en el artículo 1 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, y quien emite la Constancia de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural de Obra Nueva, de Rehabilitación y de Obra Nueva por Reconstrucción de Edificios Dañados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017, conforme a las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), Normas para la Rehabilitación Sísmica de Edificios de Concreto dañados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017, artículos 16 y 40 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 53, fracción I, inciso g) y 58, fracción I, inciso i) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; Numeral V.1.2.21 del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

En atención a las consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "REGISTRO DE LA REVISIÓN POR PARTE DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURALES DE OBRA NUEVA, DE REHABILITACIÓN Y DE OBRA NUEVA POR RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DAÑADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017".

En cumplimiento a los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como al artículo 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se emite el presente acuerdo en los términos siguientes:

A. Finalidad o finalidades del sistema, normativa aplicable, así como usos y transferencias: Registrar la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural de los Proyectos Estructurales de Obra Nueva, de Rehabilitación y de Obra Nueva por Reconstrucción de Edificios Dañados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017, conforme a lo establecido en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México; las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE) y las Normas para la Rehabilitación Sísmica de Edificios de Concreto dañados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017; y demás normatividad aplicable, conforme a los formatos que para tal efecto expida el Descentralizado.

Usos: Integrar en medio físico y automatizado la información recabada con motivo del Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural de los Proyectos Estructurales de Obra Nueva, de Rehabilitación y de Obra Nueva por Reconstrucción de Edificios Dañados por el Sismo del 19 de septiembre de 2017.

B. Normatividad aplicable: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política de la Ciudad de México; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones, Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Acero, Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto, Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Madera, Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería, Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones, Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo, Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Viento, Norma Técnica Complementaria para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE) y las Normas para la Rehabilitación Sísmica de Edificios de Concreto dañados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017 (N-REHAB); Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México; Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Lineamientos para la Aplicación del Procedimiento para la Rehabilitación Estructural y Reconstrucción de Vivienda Unifamiliar y Vivienda Plurifamiliar en Conjunto Horizontal y Manual Administrativo en su parte de Organización y Procedimientos del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal con número de registro MA-29/071119/E-SOBSE-ISC-77/160319.

Transferencias: Orgános jurisdiccionales (Juzgados de Distrito, Jueces, Ministerio Público y demás autoridades); Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; Secretaría de la Contraloría General; Órgano Interno de Control; Auditoría Superior de la Ciudad de México; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Alcaldías.

C. Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales: Propietario del inmueble o Representante Legal o Administrador; Corresponsables en Seguridad Estructural; Proyectista Estructural.

D. Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos

a. Datos identificativos: Nombre del Propietario, Representante Legal o Administrador, identificación oficial, domicilio, nombre del proyecto, ubicación, nombre del Corresponsable en Seguridad Estructural, poder notarial, copia del carnet, copia de la cédula profesional, nombre y firma del proyectista estructural, nombre de la persona autorizada para oír y recibir todo tipo de notificaciones, domicilio, correo electrónico, constancia de registro en la Procuraduría Social de la Ciudad de México del Administrador.

b. Datos académicos: Número de Cédula profesional del proyectista estructural.

c. Datos patrimoniales: Planos arquitectónicos, planos estructurales, memoria de cálculo estructural, estudio de mecánica de suelos, informe de la revisión estructural elaborado por el Corresponsable en Seguridad Estructural, revisión númerica detallada, modelo matemático del proyecto, bitácora de obra, estudio de la calidad de los materiales, levantamiento fotográfico.

E. Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, a través de la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural.

Usuarios: Dirección General, Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo "A", Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo "B", Jefatura de la Unidad Departamental de Análisis de Proyectos del Grupo "A" y Jefatura de la Unidad Departamental de Análisis de Proyectos del Grupo "B".

Encargados: Director de Revisión de Seguridad Estructural.

F. Área ante la que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO): El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, Av. José María Izazaga No. 89, Mezzanine, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Teléfono 5134 3130, ext. 2012, Dirección de Correo Electrónico**:** oip_iscdf@cdmx.gob.mx o a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través de Te-INFO al 56364636.

G. Nivel de seguridad: Medio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en cumplimiento a lo previsto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO.-Se instruye al enlace en materia de datos personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 04 de diciembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL

(Firma)

DR. EN ING. RENATO BERRÓN RUIZ

ALCALDÍA TLALPAN

DRA. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA, Alcaldesa de Tlalpan, con fundamento en el artículo 53, apartado A, numeral 2, fracciones I, III, X y XIV y apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 21, 31, fracción I y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1º, 5 fracción II y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, los artículos 1º, 95, 96 y 97 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y los artículos 1º, 88, 90 y 92 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y conforme al "Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 23 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Tlalpan es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto, que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y que conforma un nivel de gobierno.

Que la Administración Pública de las Alcaldías le corresponde a las Alcaldesas y Alcaldes y que los titulares de los Órganos Político Administrativos pueden suscribir contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de su competencia, así como de aquellos que sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.

Que vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a establecimientos mercantiles es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías tal como se establece en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que con fecha 23 de junio de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales".

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Acuerdo Delegatorio antes citado, la Alcaldesa en Tlalpan tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles y en la vía pública, en las fechas y horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad pública.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles al ser de alto impacto social, podrían traer consecuencias negativas para la seguridad pública y alterar el orden, si se desarrollan en los días que con motivo de festividades populares tradicionales existen grandes concentraciones de personas.

Que es atribución de esta Alcaldía proveer los instrumentos para prever y vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 5 y 8, fracción IV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que en prevención de posibles actos que pudieran trastornar dichos eventos y con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de los participantes y público en general en dichas festividades, y dado que es un bien intangible pero necesario la preservación de la seguridad y la población está interesada en que la convivencia sea pacífica, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA COLONIA MAGDALENA PETLACALCO, DE LA ALCALDÍA TLALPAN, DURANTE LOS DÍAS Y HORARIOS INDICADOS.

PRIMERO. Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas del día 01 de enero y hasta las 00:00 horas del día 13 de enero de 2020, en los establecimientos mercantiles ubicados en la colonia Magdalena Petlacalco, de la Alcaldía Tlalpan, que tengan operaciones relacionadas con el consumo y venta de bebidas alcohólicas, como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y cualquier otro establecimiento mercantil similar; así como en los establecimientos de impacto vecinal como restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubs, así como cantinas, pulquerías, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de fiestas, de baile, salas de cine, fondas y cualquier otra similar, en que se expendan o consuman bebidas alcohólicas.

SEGUNDO. Se ordena la prohibición del consumo y venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos que se instalen temporalmente con motivo de estas ferias, festividades populares y tradicionales en la vía pública. Igualmente se prohíbe la venta y expendio de bebidas alcohólicas en el interior de las ferias, romerías, kermeses, tianguis, mercados, festejos populares y otros lugares en donde se presenten situaciones similares en cuanto al consumo y venta de bebidas alcohólicas.

TERCERO. Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes de enero del año 2020.

Alcaldía Tlalpan, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve

DRA. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA
ALCALDESA EN TLALPAN

(Firma)

ALCALDÍA TLALPAN

DRA. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA, Alcaldesa de Tlalpan, con fundamento en el artículo 53, apartado A, numeral 2, fracciones I, III, X y XIV y apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 21, 31, fracción I y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1º, 5 fracción II y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, los artículos 1º, 95, 96 y 97 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y los artículos 1º, 88, 90 y 92 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y conforme al "Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 23 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Tlalpan es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto, que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y que conforma un nivel de gobierno.

Que la Administración Pública de las Alcaldías le corresponde a las Alcaldesas y Alcaldes y que los titulares de los Órganos Político Administrativos pueden suscribir contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de su competencia, así como de aquellos que sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.

Que vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a establecimientos mercantiles es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías tal como se establece en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que con fecha 23 de junio de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales".

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Acuerdo Delegatorio antes citado, la Alcaldesa en Tlalpan tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles y en la vía pública, en las fechas y horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad pública.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles al ser de alto impacto social, podrían traer consecuencias negativas para la seguridad pública y alterar el orden, si se desarrollan en los días que con motivo de festividades populares tradicionales existen grandes concentraciones de personas.

Que es atribución de esta Alcaldía proveer los instrumentos para prever y vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 5 y 8, fracción IV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que en prevención de posibles actos que pudieran trastornar dichos eventos y con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de los participantes y público en general en dichas festividades, y dado que es un bien intangible pero necesario la preservación de la seguridad y la población está interesada en que la convivencia sea pacífica, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN EL PUEBLO DE SANTO TOMÁS AJUSCO, DE LA ALCALDÍA TLALPAN, DURANTE LOS DÍAS Y HORARIOS INDICADOS.

PRIMERO. Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas del día 20 de diciembre y hasta las 00:00 horas del día 30 de diciembre de 2019, en los establecimientos mercantiles ubicados en el Pueblo de Santo Tomás Ajusco, de la Alcaldía Tlalpan, que tengan operaciones relacionadas con el consumo y venta de bebidas alcohólicas, como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y cualquier otro establecimiento mercantil similar; así como en los establecimientos de impacto vecinal como restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubs, así como cantinas, pulquerías, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de fiestas, de baile, salas de cine, fondas y cualquier otra similar, en que se expendan o consuman bebidas alcohólicas.

SEGUNDO. Se ordena la prohibición del consumo y venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos que se instalen temporalmente con motivo de estas ferias, festividades populares y tradicionales en la vía pública. Igualmente se prohíbe la venta y expendio de bebidas alcohólicas en el interior de las ferias, romerías, kermeses, tianguis, mercados, festejos populares y otros lugares en donde se presenten situaciones similares en cuanto al consumo y venta de bebidas alcohólicas.

TERCERO. Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Alcaldía Tlalpan, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve

DRA. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA
ALCALDESA EN TLALPAN

(Firma)

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Lic. Julio César Moreno Rivera, Alcalde en Venustiano Carranza, con fundamento en los artículos 52 y 53 apartado B, numerales 1 y 3, inciso a) fracciones I, III, VIII y X de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracciones III VIII y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los Lineamientos Cuarto fracción VIII y Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas de la Alcaldía deberán establecerse en el Manual de Organización que elabore el Titular de la Alcaldía.

Que una vez emitido el Registro de Estructura Orgánica con No. de Registro OPA-VC-7/010319 de la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante oficio número SAF/SSCHA/000824BIS/2019, de fecha 15 de agosto de 2019, signado por la entonces Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se solicitó a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, su apoyo para llevar a cabo la revisión, dictaminación y registro del Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Que derivado de lo anterior, mediante oficio SAF/CGEMDA/0442/2019, la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consideró procedente otorgar el registro del Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, otorgando el número de registro MA-40/051219-OPA-VC-7/010319.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-40/051219-OPA-VC-7/010319.

Único. El Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, con número de registro MA-40/051219-OPA-VC-7/010319, otorgado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/CGEMDA/0442/2019, queda para consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Se designa como responsable del enlace electrónico al Lic. José Antonio Arellano Nájera, Director Ejecutivo de Planeación y Fomento Económico, quien puede ser localizado en el edificio principal de la Alcaldía Venustiano Carranza, primer piso, oficina de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico, ubicada en Francisco del Paso y Troncoso No. 219, con número telefónico 57649400 ext. 1286.

Venustiano Carranza, Ciudad de México a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
(Firma)
ALCALDE EN VENUSTIANO CARRANZA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRA. MARCELA QUIÑONES CALZADA, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 37 y 53 fracciones VI y XVII y 59 del Reglamento Interior de este Tribunal, da a conocer el siguiente:

"ACUERDO EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIÓN DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DEL LINK DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES"."

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es un órgano jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Junta de Gobierno y Administración es el Órgano del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México encargado de su administración, vigilancia y disciplina y los acuerdos que ésta apruebe y emita, son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, emitió el siguiente:

> **"TJACDMX/JGA/1115/2019. La Junta de Gobierno y Administración, por unanimidad de votos de los Magistrados que la integran con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracciones II, XXII y XXXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 35 Fracción I y 37 de su Reglamento Interior, tiene por rendido el informe que presenta la Secretaría General de Compilación y Difusión, sobre el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES", mismo que fue aprobado en lo general en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno y Administración, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve y se tiene por autorizado, así como su publicación."**

ESTOS LINEAMIENTOS POR SUS CARACTERÍSTICAS SE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA INSTITUCIÓN:

http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fracción_I/Manua_procedimientos_DRMSG_2019.pdf

RESPONSABLE DE FUNCIONALIDAD: Misael Nodimax Tejeda García, Director del Área de Informática, Teléfono: 5002 0100, Extensión: 3336.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

(Firma)

MTRA. MARCELA QUIÑONES CALZADA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN, Secretaria de Acuerdos "I", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracciones XV y XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y los artículos 12 fracción IX y 15 fracciones I, X y último párrafo del Reglamento Interior Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por instrucciones del Pleno General, da a conocer el:

"AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 5 Y 6/2019. APROBADAS POR EL PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE."

ÉPOCA: SEXTA
INSTANCIA: PLENO GENERAL, SALA SUPERIOR
TESIS: S.S. 5/JURISDICCIONAL

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI LA FALTA IMPUTADA SE SUSTENTA EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO, SE DEBE PRECISAR EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL Y FECHA DE PUBLICACIÓN. Si la conducta irregular que se atribuye a un servidor público por una responsabilidad administrativa deriva del incumplimiento de una obligación prevista en un manual administrativo o en un acuerdo, es menester para considerar debidamente fundada y motivada la resolución sancionatoria, que la autoridad además de indicar el manual o acuerdo en el que se establece la conducta señalada como infringida, precise el órgano de difusión oficial a través del cual se publicó el mismo y la fecha en que se hizo, puesto que solo de esta manera puede entenderse que el servidor público está en posibilidad de corroborar que existe un ordenamiento jurídico que le impone obligaciones específicas, dado el carácter vinculante de lo publicado.

RA. 6256/2016 – Juicio de nulidad II-23004/2016. Parte Actora: MARTHA PATRICIA RAMÍREZ DAVALILLO. Fecha: 16 de agosto de 2017. Aprobado por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Licenciado José Raúl Armida Reyes. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Ana Karen Alvarado Pérez.

RAJ. 31701/2018 – Juicio de nulidad TJA/II-5805/2017. Parte Actora: SALVADOR SANTIAGO SALAZAR. Fecha: 11 de abril de 2018. Aprobado por unanimidad de siete votos. Magistrada Ponente: Licenciada Laura Emilia Aceves Gutiérrez. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Luis Fortino Mena Nájera.

RAJ. 221804/2018 – Juicio de nulidad TJ/II-51105/2018. Parte Actora: ELSA CANO CARRILLO. Fecha: 08 de mayo de 2019. Aprobado por unanimidad de seis votos. Magistrada Ponente: Licenciada María Marta Arteaga Manrique. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Marisol Hernández Quiroz.

ÉPOCA: SEXTA
INSTANCIA: PLENO GENERAL, SALA SUPERIOR
TESIS: S.S. 6/JURISDICCIONAL

PRIMA VACACIONAL. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR SU PAGO. De lo dispuesto por el numeral 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, se desprende que algunas acciones derivadas de dicha normativa prescriben en un año. En ese contexto, debe tenerse en cuenta que para el caso de la prima vacacional, el pago de dicha prestación se hace en dos periodos: el primero, del dieciséis al treinta y uno de mayo, y el segundo, del dieciséis al treinta de noviembre; por lo que el cómputo del plazo para la prescripción en el primer caso inicia a partir del día siguiente a aquel en que la autoridad debió pagar la prima vacacional, esto es, a partir del uno de junio del año de que se trate, hasta el uno del junio de la siguiente anualidad; y en el segundo del uno de diciembre del año correspondiente, al uno de diciembre del año posterior; consecuentemente, si la reclamación respecto del cálculo de la prima vacacional la realiza el trabajador en un momento posterior a las referidas fechas, entonces la acción correspondiente se encuentra prescrita.

RAJ. 227006/2018 – Juicio de nulidad TJ/III-60307/2018. Parte Actora: RICARDO HUSSAIN GUERRERO ORTIZ. Fecha: 03 de abril de 2019. Aprobado por unanimidad de seis votos. Magistrado Ponente: Licenciado José Raúl Armida Reyes. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Andrea López Amador.

RAJ. 219303/2018 y RAJ. 225201/2018 (acumulados)– Juicio de nulidad TJ/IV-31212/2018. Parte Actora: HUMBERTINA SÁNCHEZ GÓMEZ. Fecha: 27 de marzo de 2019. Aprobado por unanimidad de seis votos. Magistrado Ponente: Licenciado José Arturo de la Rosa Peña. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Yma Cristina Escobedo Ordaz.

RAJ. 225404/2018, RAJ. 2227103/2018 y RAJ. 231002/2018 (acumulados)– Juicio de nulidad TJ/V-27414/2018. Parte Actora: JOSÉ PONCIANO FLORES LEO. Fecha: 10 de abril de 2019. Aprobado por unanimidad de seis votos. Magistrada Ponente: Licenciada María Marta Arteaga Manrique. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Ramón Loaeza Salmerón.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE DICIEMBRE DEL 2019

(Firma)

LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS "I".

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN, Secretaria de Acuerdos "I", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y el artículo 15 fracciones I, X y último párrafo del Reglamento Interior Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por instrucciones del Pleno General, da a conocer la:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2020, ASÍ COMO AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 1, 2, 3 Y 4/2019. APROBADAS POR EL PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

NOTA ACLARATORIA al Aviso por el cual se dan a conocer los días inhábiles para el año 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 219, de fecha 12 de noviembre de 2019.
Página 71, tercer párrafo.

Dice:
Con fundamento en los artículos 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 21 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y por acuerdo aprobado por el Pleno General de la Sala Superior en Sesión Plenaria del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, se declaran días inhábiles los días del año dos mil diecinueve que a continuación se indican:

Debe decir:
Con fundamento en los artículos 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 21 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y por acuerdo aprobado por el Pleno General de la Sala Superior en Sesión Plenaria del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, se declaran días inhábiles los días del año dos mil veinte que a continuación se indican:

NOTA ACLARATORIA al Acuerdo del pleno general por el cual se aprueba el inicio de la sexta época de tesis de jurisprudencia establecida por el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 189, de fecha 1º de octubre de 2019.
Página 54, segundo párrafo.

Dice:
ACUERDO DEL PLENO GENERAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL INICIO DE LA SEXTA ÉPOCA DE TESIS DE JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Debe decir:
AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 1, 2, 3 Y 4/2019. APROBADAS POR EL PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019

(Firma)

LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS "I"

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESUELVE:

ENTREGAR EN SESIÓN SOLEMNE LA MEDALLA AL MÉRITO DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2019, A LA CIUDADANA CLARA JUSIDMAN RAPOPORT Y A LA ASOCIACIÓN CIVIL ESPACIO LIBRE INDEPENDIENTE MARABUNTA POR SU TRAYECTORIA E INVALUABLE TRABAJO EN LA DEFENSA, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Esta Soberanía resuelve entregar en sesión solemne la Medalla al Mérito de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2019, a la Ciudadana Clara Jusidman Rapoport y a la Asociación Civil Espacio Libre Independiente Marabunta por su trayectoria e invaluable trabajo en la defensa, promoción y garantía de los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en dos diarios de circulación nacional.

SEGUNDO.-Notifíquese a través de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México el presente resolutivo a la Ciudadana y a la Asociación Civil galardonada.

TERCERO.- Celébrese sesión solemne de este H. Congreso de la Ciudad de México el día 10 de diciembre de 2019 , para llevar acabo la entrega de la Medalla al Mérito de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2019.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA

SECRETARIA

(Firma)
DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA.

SECRETARIA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera..... $ 2,024.00
Media plana..... $ 1,088.50
Un cuarto de plana ..... $ 677.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE
El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar $42.00)